



**OFICIO N° 044/2018**

SANTIAGO, 29 de mayo de 2018

Ant.: Normativa sobre Asignaciones Parlamentarias.

Mat.: Remite Resolución N° 04, que regula uso de los recursos para el cumplimiento de la función parlamentaria, de 29 de mayo de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

A: PRESIDENTE DEL SENADO, H. SENADOR SEÑOR CARLOS MONTES CISTERNAS

DE: CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Tengo a honra informar a V. E. que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, conforme se informó en el oficio N° 030, que fuera expedido el día 20 de marzo de 2018, se abocó, durante las sesiones celebradas los días 02, 03, 09 y 24 de abril y 03, 08, 11, 14, 18 y 22 de mayo, del año en curso, a revisar y analizar minuciosamente la Resolución N° 04, de este Consejo, de fecha 26 de enero de este año, sobre Asignaciones Parlamentarias, sustituyéndola por la que pongo ahora a vuestro conocimiento y que deberá regir a contar del 01 de julio de 2018.

Por lo anterior, y mientras no entre a regir completamente esta Resolución, mantendrán su vigencia los criterios y la normativa aplicable al Régimen de Asignaciones Parlamentarias establecidos para el año legislativo 2017, en lo pertinente. Respecto de los montos de las asignaciones serán los establecidos para el año 2018, ya que ellos son los que corresponden a los recursos actualmente disponibles.



29/5/18  
MPY  
Ejemplar 18º parte, 29/5/18  
Se toma conocimiento.



Para estos efectos, cumpliendo con las disposiciones del artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se escuchó a la H. Comisión de Régimen Interior de esa Corporación.

Saluda atentamente a V.E.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**Andrés Zaldívar Larrain**  
Presidente

A handwritten signature in black ink, featuring a series of connected loops and a long horizontal stroke.

**José Antonio Gómez Urrutia**  
Consejero

A handwritten signature in black ink, with a prominent vertical stroke on the left and a horizontal stroke on the right.

**Enrique Marshall Rivera**  
Consejero

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping horizontal stroke at the top.

**Arturo Yrarrázaval Covarrubias**  
Consejero

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping horizontal stroke at the bottom.

**Ignacio Castillo Val**  
Secretario Ejecutivo

C/c. Secretario General del Senado.  
Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.



## ACUERDO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN N° 04, DE MAYO DE 2018

### REGULA USO DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

SANTIAGO, 29 DE MAYO DE 2018

A: S.E. PRESIDENTE DEL SENADO  
SEÑOR CARLOS MONTES CISTERNAS

DE: CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

#### I. INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°102, de fecha 20 de marzo de 2018, que acogió la petición formulada por ambas Cámaras, en orden a postergar la aplicación del Régimen de Asignaciones Parlamentarias vigente, este Consejo inició un análisis exhaustivo del mismo, a fin de determinar su sentido, alcance y compatibilidad con la nueva composición de la Corporación y con su objetivo último, a saber: proporcionar las facilidades institucionales para el desarrollo de la función parlamentaria, con sujeción estricta a los principios de probidad, transparencia y austeridad, así como a los criterios de uso que se determinen para las referidas asignaciones.

Este análisis se realizó considerando diversos informes, como también una serie de observaciones y sugerencias planteadas por representantes de ambas ramas del Congreso Nacional, a través de la Comisión de Régimen Interior del Senado, de los Jefes de Comités de la Cámara de Diputados, de los Secretarios Generales de ambas Cámaras y del Comité de Auditoría Parlamentaria. Se tomaron en consideración, asimismo, diversas consultas formuladas tanto por parlamentarios como por otras organizaciones. Para la elaboración de esta Resolución también se recogieron las mejores prácticas internacionales sobre la materia, como se da cuenta en el anexo, el que se entiende parte integrante del presente documento.

*★ Sesión 18ª ord, 29/5/18  
Se toma conocimiento.*



*29/5/18  
[Signature]*

Con dichos antecedentes, recogiendo el trabajo plasmado en la Resolución N° 04, de marzo del presente año, y luego de un proceso de deliberación, se ha decidido introducir ajustes que apuntan a precisar distintos aspectos de ella, con el fin de conciliar el adecuado desarrollo de la función parlamentaria, por un lado, con la necesidad de contar con un riguroso y transparente sistema de control que permita garantizar el buen uso de los recursos públicos involucrados, por el otro.

Si bien la nueva propuesta se ancla, en términos generales, en aquella formulada en la Resolución N° 04 original, para efectos de facilitar su comprensión y evitar dudas interpretativas se ha decidido sustituir íntegramente su texto, por uno que refunda las normas relativas al destino, criterios de uso y montos de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria de los Senadores. Ello, en el marco de los principios que deben inspirar el buen uso de los recursos públicos, a saber: la probidad, transparencia, austeridad y, en especial, el respeto irrestricto a los criterios que se fijan para su uso.

Para una mejor comprensión de los ajustes planteados, la presente Resolución comienza con una reseña histórica, a fin de dar cuenta de los importantes avances experimentados en materia de transparencia y probidad en la gestión y uso de las asignaciones parlamentarias, identificando claramente el rol que le compete en este ámbito, a partir del año 2010, con la dictación de la ley N° 20.447, al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Luego, se profundiza en la definición de función parlamentaria, se analizan conceptualmente las asignaciones parlamentarias, y los principios y criterios generales que rigen su uso, así como las restricciones y prohibiciones a las que éstas quedan sujetas, siguiendo por su estructura, para finalizar con las normas relativas a la rendición de cuentas.

Finalmente, y tomando en consideración la necesidad de dar una adecuada difusión al contenido de esta nueva Resolución, para que los Senadores, los Comités y los órganos administrativos internos del Senado conozcan los cambios en ella establecidos e implementen las modificaciones que, para su adecuado cumplimiento, sean necesarias, se ha decidido fijar la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir del 01 de julio de 2018, sin perjuicio de la excepción que se consigna en ella. Hasta dicha fecha seguirán vigentes los criterios y la normativa aplicable al Régimen de Asignaciones Parlamentarias establecidos para el año 2017, respecto de los montos fijados para el año 2018.

A

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hasta principios de julio de 2010, tanto el Senado como la Cámara de Diputados podían distribuir, de acuerdo a las normas fijadas por el propio Congreso, los recursos para atender los diversos gastos emanados del funcionamiento institucional y del cumplimiento del rol de cada parlamentario, realizando los traspasos internos procedentes. Por consiguiente, el Congreso ejercía, en forma privativa, el control del uso de sus recursos y, mediante la acción independiente de sus dos ramas, fijaba en el fondo y en la forma el sentido y alcance de cada una de las asignaciones, sus características, la manera en que se examinaban y se aprobaban, y los mecanismos de fiscalización.

El 3 de julio de 2010 se publicó la ley N° 20.447, que introdujo modificaciones necesarias a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República (en adelante CPR). Dicha ley, dentro de las múltiples enmiendas que incorporó, dio un paso trascendental en materia de control y transparencia de las asignaciones parlamentarias, ya que consagró su existencia a nivel legal y creó dos organismos, independientes de los propios parlamentarios, con participación directa en su proceso de determinación y control: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

La creación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y del resto de las normas relativas a la regulación del uso y gestión de las asignaciones se justificó porque “en el último decenio, tanto en Chile como en el mundo, se han producido importantes cambios sociales, los que imponen al Parlamento la tarea de revisar la forma en que sus miembros cumplen las funciones legislativas y representativas que les asigna el orden constitucional”<sup>1</sup>. En dicha ocasión se consignó, primero, que “esta modificación debe dar respuesta a una opinión pública que demanda más información y que requiere que el desempeño parlamentario sea más transparente y controlable”<sup>2</sup> y, segundo, “que deben adecuarse y mejorarse los procedimientos administrativos” en torno a ellas.

---

<sup>1</sup> Intervención del Presidente del Senado, quien, con ocasión del debate de las modificaciones para modernizar la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, explicitó, junto al Presidente de la Cámara, que habían elaborado una serie de proposiciones para que fueran consideradas en el seno de la Comisión Mixta.

<sup>2</sup> Ídem.

En noviembre de 2010 se aprobó el Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Posteriormente, el 05 de septiembre de 2011, se dictaron las Resoluciones N° 01 y 02, dirigidas a la Cámara de Diputados y al Senado, respectivamente, las que contienen la normativa que ha regido las asignaciones parlamentarias hasta hoy. Concluida dicha fase, el Consejo se abocó a resolver inquietudes y consultas sobre temas específicos que, desde la práctica, se daban en razón de la correcta hermenéutica de las precitadas resoluciones.

Con la modificación del sistema electoral que fue reemplazado por uno de carácter proporcional inclusivo, la ley N° 20.840 reconfiguró los distritos y circunscripciones, aumentado el número de parlamentarios. Como consecuencia de esta nueva conformación territorial, se vio incrementada tanto la población a representar como la cantidad de comunas y localidades que los Senadores deberán cubrir en sus desplazamientos, para el adecuado cumplimiento de su función parlamentaria. Si bien este es un factor de gran incidencia a la hora de evaluar y revisar el sistema de asignaciones parlamentarias vigente, no implicó un incremento de los recursos globales asignados para este efecto por la ley de Presupuestos para 2018 incluidas sus modificaciones.

### **III. ROL DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS**

El artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporado por la ley N° 20.447, crea un órgano colegiado<sup>3</sup>, independiente y común a ambas ramas del Congreso, denominado Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, encargado de “determinar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de los fondos públicos que cada Cámara establece para financiar el ejercicio de la función parlamentaria”.

Para estos efectos, el Consejo se constituirá al inicio de cada período parlamentario, oportunidad en la que definirá sus normas de funcionamiento en todo lo no regulado en su Reglamento. Este último complementa lo dispuesto en el mencionado artículo, constituyendo ambos el marco normativo al que el Consejo deberá sujetarse en su actuar.

---

<sup>3</sup> El Consejo estará integrado por: a) Un ex Consejero del Banco Central y un ex Decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier Universidad reconocida oficialmente por el Estado. b) Un ex Senador y un ex Diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años. c) Un ex Ministro de Hacienda, o un ex Ministro de Economía, Fomento y Turismo, o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

A

De conformidad a dichos cuerpos normativos, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias deberá oír, para llevar a cabo su labor, a las Comisiones de Régimen Interior del Senado y Régimen Interno de la Cámara, ciñéndose a las normas y principios que rigen la actividad parlamentaria y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la ley de Presupuestos<sup>4</sup>.

De acuerdo al artículo 3° del precitado Reglamento, para establecer las normas que regulan las asignaciones parlamentarias se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada Cámara a los cuales les hubiese correspondido regular estas materias, y factores, tales como el territorio, la población, el aislamiento y otros de naturaleza similar. A su vez, se mandata que, en la determinación de las normas de uso, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias garantice: 1. Que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y cada una de éstas, a su vez, incluya un monto mínimo común, y 2. Que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos que se destinen para el adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo Senadores y Diputados.

De acuerdo al artículo 14 del Reglamento, las funciones específicas del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias son:

1. Fijar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de las asignaciones que, con cargo a los fondos públicos contenidos para el Congreso Nacional en la Ley de Presupuestos, cada Cámara destine para financiar el ejercicio de la función parlamentaria, tanto de Senadores y Diputados como aquellos que demande la actividad de los Comités Parlamentarios que se constituyan al interior de cada Corporación.

2. Reunirse con las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara.

3. Examinar la forma en que está operando el sistema de asignaciones establecido para Senadores y Diputados, sobre la base del informe que el Comité de Auditoría Parlamentaria deberá entregarle, a lo menos, semestralmente.

4. Informar cada tres meses, o antes si fuera el caso, a las Mesas de ambas ramas del Congreso sobre el funcionamiento del Régimen de Asignaciones adoptado.

---

<sup>4</sup> Inciso primero artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en relación al artículo 1 del Reglamento del Consejo.

5. Definir, de oficio o a petición del Comité de Auditoría Parlamentaria o de algún Senador, Diputado o Comité Parlamentario, el correcto criterio para el uso de los fondos públicos que se destinen por la respectiva Cámara, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

6. Determinar, a más tardar la última semana de diciembre de cada año, la reajustabilidad que tendrá cada una de las asignaciones de los parlamentarios y de los Comités que se constituyan al interior de cada Cámara.

Los funcionarios del Congreso Nacional estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a las que fueren convocados y entregar en forma íntegra los informes y antecedentes que este les solicite. Corresponderá a los Secretarios Generales de cada Cámara y a la autoridad superior de los servicios comunes, la obligación de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las referidas obligaciones respecto del personal de su dependencia<sup>5</sup>.

La Mesa de cada Cámara será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y dar cuenta de ellos en la sesión más próxima que celebre la respectiva Corporación. Asimismo, y desde esa fecha, se ordenará la publicación que según el caso corresponda en las páginas electrónicas de ambas ramas del Congreso Nacional<sup>6</sup>.

#### **IV. LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA**

Se entiende como función parlamentaria la acción propia que llevan a cabo Senadores y Diputados y que se traduce en las facultades para la realización de tareas de diversa naturaleza que les corresponde desempeñar dentro de la estructura política del Estado. Por simplificación o error, la función parlamentaria suele asociarse exclusivamente al ámbito de las labores legislativas, pero ella, por expreso mandato constitucional y legal, va más allá e incluye la función representativa, fiscalizadora -en el caso de la Cámara de Diputados-, financiera, jurisdiccional, de co-gobierno en el nombramiento de autoridades públicas -en el caso del Senado- y, también, la de ser contrapeso político en situaciones de anomalía constitucional.

Comprender que la función parlamentaria es multidimensional y que el énfasis que a cada una de ellas le asigne cada parlamentario, en el ejercicio de

---

<sup>5</sup> Artículo 15 del Reglamento del Consejo.

<sup>6</sup> Artículo 18 del Reglamento del Consejo.

la autonomía propia de su cargo, es fundamental a la hora de determinar los criterios de uso de los fondos públicos asignados para financiar la función parlamentaria. En efecto, ellos deben ser consistentes con permitir el mejor ejercicio de todas y cada una de las antedichas funciones, resguardando que ello se realice con sujeción a los principios de probidad, transparencia y austeridad, así como a normas de control y *accountability*, propias de la gestión de cualquier recurso de carácter público.

Todo lo señalado precedentemente tiene sustento normativo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y, con algo más de detalle, en el artículo 2° del Reglamento del Consejo, cuando prescribe que estas tareas implican “toda actividad que realicen Diputados y Senadores, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités Parlamentarios”.

Esta definición tiene su origen, como ya se advirtió, en la ley N°20.447, la que sí es analizada a través de la historia fidedigna de su establecimiento, nos permite concluir que en dicha oportunidad se sostuvo que la función pública parlamentaria era omnicomprensiva de diversas y variadas tareas y atribuciones, debiendo entenderse como parte de la misma “el ejercicio de la potestad legislativa, de las demás atribuciones y obligaciones que establecen las leyes a los parlamentarios y las actividades destinadas al cumplimiento de tales funciones; el rol de representación popular y toda actividad política que en su cumplimiento realizan los diputados, senadores y comités parlamentarios. Dentro de este concepto, quedan incluidas las funciones que los parlamentarios cumplen como legisladores en la discusión y aprobación de las leyes y tratados internacionales; las actividades en las que participan oficialmente en Chile o en el extranjero en su calidad de parlamentarios; el trabajo que realizan en sus distritos, que incluye, entre otras actividades, tomar parte en ceremonias, en reuniones y en la realización de visitas a organizaciones, establecimientos o empresas; la acción política que desempeñan como miembros de un partido político, la que considera la participación en seminarios nacionales e internacionales, encuentros, consejos, reuniones, actos de campaña y proclamaciones; y los actos de fiscalización que realizan los diputados en el ejercicio de sus facultades, tales como inspecciones, visitas, presentaciones judiciales o ante órganos administrativos, entre otras”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Ver pág. 521 de la Historia de la ley N° 20.447. En similar sentido, véanse páginas 687, 688 y 689, donde, con ocasión de este debate, se precisó que muchas veces se desconoce “la gran cantidad de tiempo que los parlamentarios destinan a las labores de representación popular y a otras actividades políticas que son consecuencia de lo anterior”, agregándose “que la inmensa mayoría de los diputados y senadores son

Esta conceptualización es clave, pues constituye el marco normativo sobre el cual el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias debe realizar su función prescriptiva al momento de definir el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior, por expreso mandato del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación al artículo 1° del Reglamento del Consejo, que señalan que este debe ceñirse, en el cumplimiento de su función, “a las normas y principios que rigen la actividad parlamentaria y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la ley de Presupuestos”.

En resumen, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por expreso mandato legal, no puede limitar el ejercicio de la función parlamentaria, como tampoco extenderla de tal manera de infra proteger los fondos públicos asignados a la misma. Lo anterior se traduce en el siguiente equilibrio: las asignaciones deben permitir que el parlamentario cuente con los fondos suficientes –limitados al marco presupuestario fijado por la ley de Presupuestos- para desarrollar todas y cada una de las funciones parlamentarias, pero en un contexto riguroso de control, transparencia, *accountability* y austeridad, que asegure que los fondos públicos están siendo adecuada y responsablemente utilizados.

Profundizando lo señalado en los acápite anteriores, parece relevante desarrollar brevemente las principales labores que se comprenden dentro de la función parlamentaria y las actividades que son propias a cada una de ellas, a fin de contextualizar el ejercicio de la labor que le compete al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

**1. Función legislativa.** Esta corresponde a la principal función de ambas ramas del Congreso Nacional, concerniendo tanto a la Cámara de Diputados como al Senado concurrir a la formación de las leyes. Esta atribución se desarrolla de manera colegiada, mediante la participación de los parlamentarios en las diversas instancias orgánicas constitucionales, legales y reglamentarias que para este proceso existen, entre ellas la Mesa de cada Cámara, los Comités, las Comisiones y la Sala.

---

milитantes de un partido político y en tal condición asisten a reuniones partidarias, participan en los consejos generales del partido y se reúnen con sus electores. Esas actividades políticas son fundamentales para poder desarrollar la labor parlamentaria”. Complementando lo anterior, se explicitó “que era primordial no olvidar que la función parlamentaria tiene un carácter político y no técnico, destacándose la importancia que su definición comprendiera las actividades políticas que efectúen los parlamentarios.”.

A

**2. Función representativa.** Junto con la labor legislativa, los parlamentarios cumplen una función esencial: representar al pueblo. La representación es una tarea consustancial e indispensable a los regímenes democráticos modernos<sup>8</sup>. Actualmente, con la reciente reforma al sistema electoral, que transitó de un sistema binominal a uno de carácter proporcional -inspirado en el modelo D´hont-, se ha ampliado la representación política del país, incorporando importantes transformaciones no solo relativas al número de parlamentarios sino también a la extensión de los territorios a representar, lo que sin duda supone nuevos desafíos desde el punto de vista del ejercicio de la función de representación. Se trata, en definitiva, de fortalecer el trabajo que los parlamentarios realizan en sus distritos y circunscripciones, que incluye, entre otras actividades, las de carácter político, así como tomar parte en ceremonias y actividades públicas, en reuniones con personas y grupos de la sociedad civil organizados, la realización de visitas a entidades públicas y privadas, la participación en seminarios nacionales e internacionales y las reuniones con actores locales, sean estos autoridades públicas u otros representantes de la comunidad.

**3. Función fiscalizadora.** Consiste en la atribución general de fiscalizar los actos del Gobierno y es una función exclusiva de la Cámara de Diputados. Para cumplir esta labor, la referida Cámara podrá generar acuerdos parlamentarios<sup>9</sup>, solicitar antecedentes al Gobierno<sup>10</sup>, interpelar a un Ministro de Estado<sup>11</sup> y crear comisiones especiales investigadoras<sup>12</sup>.

Para desarrollar sus funciones, los parlamentarios requieren contar con personal de apoyo, asesores externos, infraestructura, recursos que permitan cubrir sus desplazamientos al interior de sus distritos o circunscripciones y entre estos y Santiago o Valparaíso, recursos para asumir gastos de difusión y otros relativos a la adquisición de bienes y servicios.

## V. ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

La asignación parlamentaria constituye un fondo público destinado por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Usando términos similares a los que utiliza el *Congressional Research Service* de

---

<sup>8</sup> En similar sentido ver Godoy, Oscar, en Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, Revista de Ciencia Política, 2003.

<sup>9</sup> Ver artículo 52 numeral 1, letra a) de la CPR y 310 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>10</sup> Ver artículos 52 numeral 1, letra a) de la CPR; 9 y 9A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 310 y 311 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>11</sup> Ver artículos 52 numeral 1, letra b) de la CPR y 323 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>12</sup> Ver artículos 52 numeral 1, letra c) de la CPR, 63 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Estados Unidos de América<sup>13</sup>, se puede decir que la asignación parlamentaria es un fondo, sometido a un régimen de control y revisión externo, que administra la Corporación para permitir el adecuado cumplimiento de las labores oficiales y representativas de los parlamentarios, considerando siempre que se trata de recursos públicos distintos de su patrimonio y que, por lo mismo, constituye, para todos los efectos, gestión de patrimonio ajeno. Este es un concepto muy distinto de la remuneración asignada a los parlamentarios por el ejercicio de su función (dieta).

La antedicha distinción merece ser particularmente destacada, por cuanto suele confundirse. La remuneración (dieta) y la asignación parlamentaria son dos montos completamente diferentes, no sumables y que cumplen propósitos y finalidades diversas.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 62 de la CPR, los Diputados y Senadores “percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado”<sup>14</sup>. Se trata, por ende, de un emolumento por el ejercicio de su cargo, que se representa mejor como una renta personal que se entrega como contraprestación por el desempeño de la función que, además, y por expreso mandato constitucional, tiene un monto asignado equivalente a la de un Ministro de Estado<sup>15</sup>. Corresponde a la remuneración por el cumplimiento de una función pública relevante<sup>16</sup>, que permite asegurar la independencia, autonomía y dignidad en el ejercicio del cargo. Dicha remuneración (dieta) está sujeta, al igual que cualquier otra, a los descuentos derivados de impuestos (40% tasa marginal de segunda categoría)<sup>17</sup> y a la contribución que debe efectuar el Senador para el financiamiento de su plan de salud y su régimen previsional, los que son de su exclusivo cargo y costo. Cabe precisar que en ningún caso tienen derecho, una vez que cesan en funciones, a una pensión especial por dicha calidad.

Así, mientras el parlamentario tiene completa disposición y propiedad respecto de lo que le corresponde como dieta parlamentaria –se trata, como ya se advirtió, de su remuneración–, no sucede lo mismo respecto de la asignación parlamentaria, que está sometida a un conjunto de restricciones, limitaciones y controles que, precisamente, lo que buscan es asegurar que esos montos, dada su naturaleza de fondos públicos, sean usados solo para el

---

<sup>13</sup> Brudnick, Ida “Congressional Salaries and Allowances”, enero, 2014.

<sup>14</sup> Su monto bruto es \$ 9.349.851.

<sup>15</sup> Sobre la historia contemporánea de la dieta parlamentaria, en nuestra Constitución, véase Silva Bascuñán, Alejandro, Tratado de Derecho Constitucional Tomo VI, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2000 pág. 384; Cea Egaña, José Luis, Derecho Constitucional Chileno Tomo III (Santiago, Ediciones de la Universidad Católica, 2013, pág. 319; Bronfman Vargas, Alan; De la Fuente Hulaud, Felipe y Parada Espinoza, Fernando, El Congreso Nacional. Estatuto Constitucional, Legal y Reglamentario, Valparaíso, CEAL, 1993, pág. 119.

<sup>16</sup> Bidart Campos, Germán, Manual de Derecho Constitucional. En sentido similar Godoy, Oscar en Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, Revista de Ciencia Política, 2003.

<sup>17</sup> Ver nuevo artículo 52 bis del Decreto Ley N° 824, de 974, del Ministerio de Hacienda, de la ley sobre Impuesto a la Renta.

adecuado ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior es consistente, por lo demás, con las obligaciones de probidad y transparencia establecidas en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental y en el artículo 5A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional<sup>18</sup>, así como por las exigencias de austeridad en el uso de los recursos públicos.

## **VI. PRINCIPIOS GENERALES A LOS QUE SE SUJETA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS**

1. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la ley de Presupuestos le entrega al Senado, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros, ya sea individualmente o a través de sus Comités Parlamentarios, con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones parlamentarias y para ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes.

Por consiguiente, como ya expresamos, se está en presencia de recursos que son administrados por el Senado y puestos a disposición del Senador, en su caso, para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo del adecuado ejercicio de la función parlamentaria. No se trata, pues, de recursos que ingresen al patrimonio del Senador por concepto de renta ni que se asignen personalmente a cada uno de ellos<sup>19</sup>.

En virtud de lo anterior, solo se pueden financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria", sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma.

2. La responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de cuentas de los recursos de las asignaciones parlamentarias le corresponderá, de manera exclusiva, al Senador. Tratándose de los Comités Parlamentarios, dicha responsabilidad recaerá exclusivamente en el Senador que tenga la calidad de Jefe del Comité respectivo.

---

<sup>18</sup> En lo relevante, el citado artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en sus incisos primero y segundo prescribe que "Los Diputados y Senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia en los términos señalados en la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular".

<sup>19</sup> Se exceptúa de esta regla el dinero que mensualmente recibe el Senador por concepto de: i) amortización de un vehículo de su propiedad y registrado para el ejercicio de la función parlamentaria y ii) viáticos.

Lo anterior supone que el Senador, ya sea individualmente considerado o en representación de un Comité Parlamentario, se imponga exigencias de autorregulación, asumiendo una actitud diligente y proactiva en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de su función parlamentaria, ajustándose cabalmente a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que le impone la presente Resolución.

Igualmente, el uso responsable de estos fondos públicos supone una administración austera y eficiente, vale decir, los gastos que se financien con cargo a ellos deben ser racionales y razonables, evitándose por lo tanto gastos excesivos o innecesarios, que no se justifiquen en cuanto idóneos para el ejercicio de la función parlamentaria o que impliquen algún desvío hacia fines u objetivos distintos a aquellos para los cuales son proporcionados.

3. El uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias quedará sometido a diversas exigencias de control, complementarias a las que le competen al Senador en virtud del principio anterior. En primer lugar, es la propia Corporación la llamada a ejercer un adecuado control interno sobre el uso de las asignaciones parlamentarias, debiendo al efecto tomar todas las medidas necesarias para garantizar dicho fin. En segundo término, los gastos quedan sujetos al control del Comité de Auditoría Parlamentaria. Dada la importancia de que los Senadores cuenten con un apoyo constante destinado a efectuar sugerencias que les permitan corregir las observaciones que se efectúen respecto del uso de las asignaciones parlamentarias, se propenderá a que, de manera gradual y en el marco de las disponibilidades presupuestarias, el Comité de Auditoría Parlamentaria audite a la totalidad de los parlamentarios, en los ítems que previamente se hayan definido en el Plan Anual de Auditoría. En tercer lugar, en el evento que las observaciones formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria no logren ser subsanadas en la interacción directa con el Senador, en el marco del procedimiento fijado a tal efecto, corresponde la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia.<sup>20</sup>

Sobre este último punto y teniendo en consideración que dejar la resolución de estos casos, en última instancia, en manos de pares, puede acarrear potenciales conflictos de intereses, inhibiendo la materialización de sanciones, es que este Consejo hace un llamado a que se avance prontamente en la tramitación de las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Estas, en el marco de las adecuaciones a las exigencias en materia de probidad y transparencia, incorporan, entre otras materias, la creación de una Dirección de Ética conformada por integrantes externos al Parlamento, siguiendo el modelo existente hoy tanto para el Consejo

---

<sup>20</sup> Ver artículo 66 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias como para el Comité de Auditoría Parlamentaria. Igualmente, este Consejo es de la idea de avanzar en mejorar el catálogo de sanciones en caso de ratificarse un reparo u objeción. En efecto, a la censura o amonestación hoy existentes, debiera agregarse, en el caso de utilización de recursos asociados a asignaciones parlamentarias en fines distintos a los autorizados por este Consejo, la obligación de restituirlos con cargo a la dieta del parlamentario respectivo.

4. En virtud del principio de transparencia, los usos dados a los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias serán públicos, en los términos y sujetos a las restricciones que establece la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. En este contexto, tal como ocurre hoy, tanto los montos como la ejecución de las asignaciones parlamentarias, así como los informes de auditoría, en la época que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en los artículos 6 de la precitada ley y 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Adicionalmente, tratándose de la contratación de asesorías externas o prestación de servicios por parte de profesionales o técnicos contratados como personal de apoyo, cuya asesoría o servicio dé lugar a la elaboración de informes, este Consejo considera de especial relevancia establecer, como regla general, la publicidad de los mismos, salvo que el Senador que haya requerido el informe invoque alguna de la causales de reserva a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 20.285 para justificar su no difusión total o parcial<sup>21</sup>, manteniendo dicho carácter por los plazos establecidos en el artículo 22 de la precitada ley.

---

<sup>21</sup> El artículo 21 de la ley N° 20.285 dispone que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

La referida decisión se funda en la importancia de facilitar el acceso de cualquier persona a los contenidos de los informes contratados por los Senadores, habida cuenta que ellos son elaborados con recursos públicos. Se suma a lo anterior la necesidad de dar cumplimiento al principio de máxima divulgación, que impone la obligación de proporcionar la información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que, de conformidad a la Constitución o las leyes, está sujeto a reserva. A este efecto, el Senado deberá crear en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio para el registro de los informes, consignándose, en su caso, si procede alguna causal de reserva. Dicha información deberá actualizarse mensualmente.

Para dar cumplimiento a esta obligación, el Senador, al poner a disposición de la Corporación el informe de que se trate, deberá precisar la causal de reserva que invoca; de lo contrario, se procederá, sin más, a su publicación.

## **VII. NORMAS GENERALES DE USO. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUJETA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS**

1. El uso de las asignaciones parlamentarias se debe dar en el marco de un adecuado equilibrio entre la autonomía de cada Senador para determinar los énfasis que quiera dar al ejercicio de su función parlamentaria y la obligación de sujetarse a los criterios que al efecto determine el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a fin de contar con un sistema riguroso de control, revisión y transparencia en su uso, coherente con la gestión de recursos públicos. En ese contexto, y asumiendo la heterogeneidad que caracteriza a las nuevas circunscripciones y la necesidad de que los Senadores puedan priorizar el uso de diversas herramientas para el cumplimiento de su función parlamentaria, es que se permite: i) que el monto total de recursos relativos a gastos operacionales pueda destinarse a cualquiera de los ítems de gastos comprendidos en la referida asignación, respetando siempre el límite total que fija la presente Resolución; ii) que el monto total definido para la contratación de asesorías externas y el conjunto de gastos operacionales y los remanentes que se generen en ellos, en su caso, puedan ser acumulados hasta por un plazo máximo de dos meses consecutivos, sin que este pueda extenderse más allá del mes de octubre del año respectivo. Esta acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos o sobreconsumos de un mes a otro; y, iii) reasignar<sup>22</sup>, tal como lo hacen por regla general los Ministerios, desde los gastos destinados a financiar la contratación

---

<sup>22</sup> Modificar el patrón de gastos respecto de un patrón establecido. Ver Crispí, Jaime y otros, Reasignaciones Presupuestarias en Chile: Conceptualización y Análisis Cuantitativo, Estudios de Finanzas Públicas, 2004, Dirección de Presupuestos, pág. 18.

de asesorías externas (hasta un máximo de \$1.000.000) y desde los gastos operacionales (hasta un máximo de un 40%) hacia la contratación de personal de apoyo. Será responsabilidad del Senador que solicite hacer uso de esta facultad informar al Departamento de Finanzas sobre el monto o porcentaje, en su caso, que destinará a ese fin.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, si cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias va más allá del límite global de éstas, dicho exceso deberá descontarse de la dieta del Senador.

3. Las contrataciones de personal de apoyo, de asesorías externas y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los Senadores, asociadas al ejercicio de su función parlamentaria, así como los Comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias que les sean asignadas, serán siempre suscritas directamente por el Senado.

4. El Senado no procederá a ninguna de las contrataciones a que se refiere el numeral anterior sin que previamente exista una constancia escrita del Departamento de Finanzas, que certifique que el Senador que la solicita cuenta con disponibilidad de recursos dentro de la asignación parlamentaria de que se trate.

5. Tratándose de los gastos asociados a la contratación de asesorías externas, además de la verificación a que se refiere el numeral anterior, dicha contratación solo podrá materializarse si las personas naturales o jurídicas, además de cumplir los requisitos que para cada caso establece la presente Resolución, se encuentran previamente inscritas en el Registro de Asesores Externos que administra el Senado, el que solo procederá a efectuar el pago respectivo si se ha dado cumplimiento a esta última exigencia.

6. Tanto el Senador como los órganos internos del Senado deberán velar porque los contratos de prestación de servicios que soliciten y suscriban, respectivamente, señalen con detalle las labores encomendadas. Si la prestación de servicios supone la elaboración de un informe, deberá explicitar el carácter exclusivo del mismo, salvo que se trate de asesorías simultáneas o contratadas por un Comité.

7. Si varios Senadores contratan la asesoría externa de una misma persona natural o jurídica, se recomienda que ella se materialice mediante la contratación simultánea o a través de los respectivos Comités.

8. Debe existir trazabilidad del gasto asociado al uso de las asignaciones parlamentarias, a fin de verificar su correcto uso. En razón de ello, tanto los

Senadores como los órganos internos del Senado, en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar los controles respectivos para garantizar dicho fin.

9. Queda prohibido que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una sociedad, preste servicios a un Senador con cargo a dos ítems distintos de gastos comprendidos dentro de las asignaciones parlamentarias. Si una persona es contratada mediante un ítem específico y luego se decide modificar este, ello deberá ser debidamente formalizado, verificándose previamente que se cumplan las exigencias que para ello se establecen, especialmente si se trata de asesorías externas.

10. Queda prohibida la contratación, con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, de funcionarios públicos y de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. En caso de estar contratado, con cargo a las referidas asignaciones, alguien que declare candidatura en los términos señalados precedentemente, su contrato de trabajo o de prestación de servicios, en su caso, deberá cesar antes de que se inicie alguno de los períodos indicados.

11. Queda prohibido que con cargo a las asignaciones parlamentarias se financien actividades electorales o de campaña, toda vez que ellas escapan a la función parlamentaria<sup>23</sup>, estableciéndose, en cada caso, una serie de

---

<sup>23</sup> Así quedó expresamente consignado con ocasión del debate de la ley N° 20.447, a través de diversas intervenciones del ex Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, José Antonio Viera Gallo y otros parlamentarios que, en términos generales, señalaron que “no debían crearse asignaciones especiales o incrementarse las existentes en períodos electorales”, explicitando que “lo no debiera financiarse son los gastos de campaña”; o que “no se comprende el financiamiento de los gastos de campaña electoral” (página 688).

regulaciones destinadas a evitar que las referidas asignaciones se destinen a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

12. Quedan prohibidos los contratos financiados con cargo a cualquiera de los ítems comprendidos dentro de las asignaciones parlamentarias, con personas sujetas a alguno de los vínculos de parentesco a que hace referencia el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es decir, los descritos en la letra b) del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del Senador). Igualmente, no se podrá celebrar ningún tipo de contrato, con cargo a cualquier de los ítems comprendidos dentro de las asignaciones parlamentarias, con empresas donde los parientes antes mencionados: a) formen parte de una sociedad de personas; b) sean accionistas de una sociedad encomandita por acciones o anónimas cerradas; c) sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital; o d) se desempeñen como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

13. Ante las múltiples consultas formuladas tanto por Senadores como por otras organizaciones, respecto de la posibilidad de contratar con cargo a las asignaciones parlamentarias, a Concejales y/o Consejeros Regionales, este Consejo concluye que carece de potestades para ampliar las inhabilidades a las que hoy estos ya están sujetos. Lo anterior se funda en una interpretación armónica de la garantía constitucional vinculada a la libertad de trabajo<sup>24</sup> así como el derecho a ser admitido a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes<sup>25</sup>, sumado al carácter de derecho estricto que tienen en nuestro ordenamiento jurídico las inhabilidades e incompatibilidades<sup>26</sup>, así como la obligación de cualquier magistratura, en función del principio de juridicidad, de sujetar su actuar a la Constitución y las leyes, la que nos permite afirmar que no procede prohibir su contratación por parte de los Senadores, prohibición que, para aplicarse, debería estar establecida en la ley<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> Ver artículo 19 N° 16 de la CPR.

<sup>25</sup> Ver artículo 19 N° 17 de la CPR.

<sup>26</sup> Ver, entre otros, dictámenes Contraloría General de la República N°s. 59.709 de 2008; 8.025, 2010; 26.153, de 2012; 41.182, de 2014; 28.020, de 2015, 75.509, de 2016; 3.465 de 2017.

<sup>27</sup> En este sentido, se insta a avanzar en la tramitación del proyecto de ley que previene y sanciona conflictos de intereses y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (Boletín N° 10.140-7) que, dentro de sus modificaciones, incluye expresamente la prohibición de utilizar las

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo estima que la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales por parte de los Senadores puede traer aparejado un potencial conflicto de intereses; en razón de lo anterior, dicha contratación deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

a) Deberá efectuarse en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

b) En el respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios, en su caso, deberá explicitarse la calidad de Concejal y/o Consejero Regional.

c) Igualmente, en la página web relativa al personal de apoyo o asesoría externa, en su caso, del banner de Asignaciones Parlamentarias del Senado, deberá consignarse expresamente, además de los datos exigidos actualmente, la calidad de Concejal y/o Consejero Regional de la persona contratada, especificándose la comuna o región en la que ejerce su cargo de representación popular.

d) Deberá sujetarse a las exigencias derivadas del principio de probidad administrativa, al que queda sometido todo aquel que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía<sup>28</sup>.

Será deber del Senador respectivo tomar los resguardos necesarios para prevenir potenciales conflictos de intereses, poniendo término a la contratación en caso de constatar su materialización.

## **VIII. ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS**

Hasta antes de la dictación de la ley N° 20.447, la ley de Presupuestos era muy escueta respecto de la manera cómo las Cámaras administraban sus recursos. A partir de 2011, la ley de Presupuestos contempla los recursos que cada Cámara destinará a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

Así, para 2018, la Partida 02, Capítulo 01, Programa 01 (Senado), contempla, en el subtítulo 24, ítem 03 (Transferencias a otras Entidades Públicas) y sus modificaciones, recursos por un total de \$11.621.150 miles

---

Asignaciones Parlamentarias para pagar remuneración o cualquier otro pago, a cualquier título, a Concejales y Consejeros Regionales de su distrito o circunscripción.

<sup>28</sup> Ver Dictamen de la Contraloría General de la República N°43.130 de 2000.

destinados a financiar los gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales de Senadores y Comités Parlamentarios<sup>29</sup>. Sobre estos montos globales, corresponderá al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, determinar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, siempre y cuando este no supere el monto global presupuestado.

En suma, las asignaciones parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación, en los términos que en la presente Resolución se establecen:

**1. Gastos para la contratación de personal de apoyo del Senador.** Su propósito es el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los Senadores para el cumplimiento de su función parlamentaria.

**2. Gastos para la contratación de asesorías externas del Senador.** Su finalidad es financiar la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los Senadores en el ejercicio de su función parlamentaria.

**3. Gastos operacionales.** Su objetivo es solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria por parte del Senador, incluido el financiamiento de oficinas parlamentarias (arriendo, equipamiento, mantención, entre otros), traslado, difusión, telefonía y otros.

**4. Gastos para solventar las funciones de los Comités Parlamentarios.** La ley de Presupuestos prevé que los Comités Parlamentarios dispongan de recursos públicos, asociados a los ítems de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones, en beneficio colectivo de los Senadores integrantes del Comité, considerados como un todo, sin que los referidos recursos puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los Senadores que lo integran, individualmente considerados.

---

<sup>29</sup> De acuerdo al artículo 11 del Reglamento del Senado, los Comités constituyen los organismos relacionadores entre la Mesa del Senado y la Corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento. El o los Senadores de cada partido político constituyen un Comité. Tres o más Senadores independientes podrán reunirse para los efectos de constituir un Comité. Cualquier Senador independiente podrá adherir individualmente al Comité que elija. Para la adhesión de un Senador a un Comité será siempre necesaria la aceptación por escrito del Comité al cual adhiere. Dos o más Comités podrán constituir un Comité Mixto.

No podrán solventarse con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan ser asumidos por el Senado en el ejercicio de su rol institucional.<sup>30</sup>

## **IX. SITUACIÓN ESPECIAL RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES**

Los pasajes aéreos nacionales tienen por objeto facilitar el desplazamiento de los Senadores para el cumplimiento de su función parlamentaria. Sin embargo, tal como se desprende del acápite anterior, su monto no es determinado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, ya que los recursos para solventar dicho gasto forman parte integrante del presupuesto del Senado. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de que existiera un correcto criterio de uso respecto de los mismos, orientado a garantizar la probidad, transparencia y austeridad en su utilización, es que se requirió al Consejo para que regulara su modalidad de uso.

En suma, en cuanto a este ítem de gasto, el rol del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias es mucho más acotado, razón por la cual ha decidido no innovar en lo sustancial con respecto a las reglas de uso consideradas en la Resolución N° 04 original.

## **X. NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Los gastos correspondientes a las asignaciones parlamentarias establecidas en la presente Resolución deberán ser acreditados mediante la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca en los cuadros siguientes, y la rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. La regla general, de conformidad a la presente Resolución, es que la mayoría de los gastos destinados al cumplimiento de la función parlamentaria sean asumidos directamente por el Senado. En estos casos los referidos gastos serán acreditados por los documentos de respaldo que se establezcan para cada situación y que la Corporación deberá administrar.

2. Excepcionalmente, respecto de los gastos, que de conformidad a la presente Resolución, sean asumidos directamente por un Senador, estos

---

<sup>30</sup> Se encuentran dentro de estos gastos aquellos asociados a: i) el funcionamiento de la Presidencia y Vicepresidencia del Senado; ii) el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales; iii) el pago de pasajes y viáticos por viajes al extranjero en representación de la Corporación o en respuesta a una invitación oficial; y iv) el pago de las indemnizaciones por años de servicio del personal que contrate la Corporación.

deberán ser oportunamente justificados con los documentos de respaldo que en cada caso se establezca<sup>31</sup>, los que deberán proporcionarse en original.

3. La rendición a que se refiere el numeral anterior será de exclusiva responsabilidad del Senador respectivo, sin que proceda su delegación. Como manifestación de lo anterior, el Senador deberá suscribir personalmente la rendición mediante firma física o electrónica, en los términos previstos en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y presentarla a los organismos internos de la Corporación que hayan sido encargados de llevar a cabo el control de los gastos efectuados con cargo a las asignaciones parlamentarias, considerando el formato que al efecto estas determinen. Tratándose de los Comités Parlamentarios, la rendición será siempre suscrita, en los mismos términos ya indicados, por el Senador a cargo de la jefatura del Comité respectivo.

4. Las rendiciones de cuenta deberán ser presentadas a más tardar dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado los gastos que se justifican, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día del mes respectivo.

## **XI. PREVENCIÓNES FINALES**

Tomando en consideración que el uso de las asignaciones parlamentarias puede derivar en situaciones muy variadas y diversas, es que se hace un llamado a que, ante cualquier materia no prevista en las normas contenidas en la presente Resolución o bien ante la necesidad de alguna aclaración respecto del correcto criterio de uso de las asignaciones parlamentarias, cualquier Senador, Comité, Secretario General de la Corporación o el Comité de Auditoría Parlamentaria, en su caso, efectúe, por escrito, la consulta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución, absteniéndose, en el caso de los Senadores, de realizar cualquier acto que pudiera contravenir las indicaciones que sobre la materia haya efectuado el Consejo<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Cuando se haga referencia a boleta o factura se entienden incorporados documentos emitidos en soporte papel o en formato electrónico, según sea el caso, así como los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos que, de conformidad a la ley N° 20.727, tienen el valor de boleta de venta de bienes y servicios.

<sup>32</sup> Ver artículo 16 del Reglamento del Consejo.

Al efecto, el Consejo dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para pronunciarse, debiendo dicho pronunciamiento indicar si se trata de una decisión de alcance general o que solo afectará a quien la haya formulado.

*f*

**CUADROS RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE USO Y NORMAS RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA DE LOS SENADORES**

**I. GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO**

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
SECRETARÍA PROFESIONALES Y TÉCNICOS	Contratación de personal de apoyo para asistir al Senador en el ejercicio de la función parlamentaria	<p><b>Objeto del gasto:</b> Con cargo a este ítem se contratará personal que brinde apoyo al Senador en el ejercicio de la función parlamentaria. Dicho personal podrá tener la calidad de:</p> <p>a) Administrativo o personal de servicios menores.</p> <p>b) Profesionales y técnicos. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales, así como aquellos que efectúen la mantención (actualización y/o modificación), análisis y seguimiento de visitas a la página web y/o a fan page.</p> <p><b>A quiénes se puede contratar con cargo a este ítem:</b> Se podrá contratar solo a personas naturales.</p>	

		<p><b>Restricciones a la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales en periodos electorales:</b> Queda prohibida la contratación, con cargo a este ítem de gastos, de Concejales y/o Consejeros Regionales durante el periodo que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección municipal o de Consejeros Regionales y la fecha de la realización de la misma. Tratándose de Concejales y/o Consejeros Regionales que participen en elecciones primarias, la referida prohibición se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva. De existir Concejales y/o Consejeros Regionales, contratados con cargo a este ítem, que vayan a la reelección, sus contratos de trabajo o de prestación de servicios, en su caso, deberán cesar antes de que se inicie el plazo fijado por las leyes respectivas para la declaración de candidaturas o elecciones primarias.</p> <p><b>Bajo qué modalidad se puede contratar en este ítem:</b> Por regla general, la contratación con cargo a este ítem se materializará mediante contrato de trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).</p>	<p><b>Personal contratado mediante Contrato de Trabajo:</b> El respectivo contrato de trabajo (de acuerdo al inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo el contrato debe escriturarse dentro del plazo de quince días de incorporado el trabajador) y sus modificaciones, en su caso, más la liquidación de sueldo.</p>
--	--	---	--



		<p>Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3A de la Ley Orgánica del Constitucional Congreso Nacional y su respectivo Reglamento, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios.</p>	<p><b>Personal contratado mediante Contrato de Prestación de Servicios:</b> El respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios con el detalle de los servicios prestados (tratándose de prestadores de servicios menores, que de acuerdo al artículo 56 del Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago), acompañado del correspondiente reporte en formulario de las actividades desarrolladas diseñado por la Corporación y en el que se indique siempre, a lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En el caso de que el servicio prestado suponga la elaboración de informes, los tópicos abordados en él.</li> <li>2) En el caso de servicios de carácter presencial, además de la fecha y lugar de la actividad, se deberá precisar, de manera genérica, las materias abordadas y los asistentes.</li> </ol> <p>El reporte deberá siempre ser firmado, en original (física o mediante firma electrónica, en los términos de la ley N° 19.799) por el Senador respectivo, en señal de conformidad con el trabajo realizado.</p>
--	--	---	---



			<p>La copia del reporte en formulario, recibido y visado por el Departamento de Finanzas del Senado, deberá estar a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria para su control, preferentemente a través de medios electrónicos.</p> <p>Tratándose de prestación de servicios que den origen a un informe, estos se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>1) El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.</p> <p>2) El informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones a que se refiere el artículo 21 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. A este efecto la Corporación, creará en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio en el que se registrarán los referidos informes, salvo aquellos respecto de los cuales, al momento de su entrega, el Senador invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la mencionada ley.</p>
--	--	--	--

A

		<p><b>Autorización de contratación para servicios simultáneos:</b> Queda autorizada, con cargo a este ítem, la contratación para el desempeño simultáneo de labores de apoyo a dos o más Senadores, bajo un solo contrato de trabajo. En el referido contrato de trabajo deberán dejarse claramente establecidas las condiciones contractuales, en especial lo relativo a las funciones que deberá prestar para cada Senador y cómo cada uno de ellos contribuirá mensualmente al pago de la remuneración. En materia de jornada, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento del Senado, relativo a la contratación para Senadores y Comités de acuerdo al artículo 3A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.</p> <p>En caso que el personal de apoyo preste servicios simultáneamente a un Senador y un Diputado, los contratos de trabajo serán suscritos por cada una de las Corporaciones, siendo aplicable en materia de jornada, con respecto al contrato que</p>	<p>3) Para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, el Senador deberá entregar a la Corporación, en formato digital, el informe respectivo, el que deberá permanecer publicado por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.</p>
--	--	---	---

		<p>suscriba la Cámara de Diputados, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del Reglamento de la Cámara, relativo a la contratación de personal de apoyo de la función parlamentaria de los Diputados y Comités Parlamentarios.</p> <p>En el caso que se presten servicios simultáneos, se deberá consignar expresamente en la página web relativa al personal de apoyo del banner de Asignaciones Parlamentarias del Senado, además de los datos exigidos actualmente, este hecho, individualizando los parlamentarios asesorados simultáneamente.</p> <p>Si la contratación se materializa mediante contrato de prestación de servicios que implique la presentación de informes, este podrá ser común para todos los Senadores y/o Diputados que lo contrataron simultáneamente.</p> <p><b>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem:</b> Con cargo a este ítem se incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p>	
--	--	---	--

7

		<p>También podrá pagarse con cargo a este ítem la asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización de los alumnos en práctica, la que en ningún caso constituirá remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo.</p> <p>Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico profesional, que durante un tiempo determinado preste servicios de apoyo a los Senadores con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con el Senado. El referido período en ningún caso podrá ser superior al exigido por el establecimiento educacional para el cumplimiento de la práctica. El convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de la asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización.</p>	<p><b>Personal que se desempeñe como alumno en práctica:</b> El respectivo convenio de práctica, el que deberá incorporar como anexo, que se entenderá que forma parte integrante del mismo, el certificado de la institución educacional que acredite la necesidad de la práctica y el comprobante o recibo de su pago mensual.</p>
--	--	--	--

**II. GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA EXTERNAS**

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
<p><b>ASESORIA EXTERNA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS</b></p>	<p>Contratación externa de profesionales y/o técnicos o personas jurídicas de carácter técnico y/o profesional, para que presten asesoría en diversas materias necesarias para asistir al Senador en el ejercicio de su función parlamentaria</p>	<p><b>Objeto del gasto:</b> Con cargo a este ítem se contratarán servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al Senador en el ejercicio de su función parlamentaria.</p> <p><b>Qué gastos quedan excluidos de este ítem:</b> En ningún caso podrán financiarse con cargo a este ítem las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión, así como cualquier otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.</p> <p><b>A quiénes se puede contratar con cargo a este ítem:</b> Se podrá contratar a personas naturales que cuenten con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de, a lo menos, ocho semestres, o con título técnico otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación.</p> <p>Igualmente, podrán contratarse con cargo a este ítem personas jurídicas de carácter profesional o técnico (Universidades, Institutos Profesionales,</p>	

	<p>Centros de Estudio o Investigación, Fundaciones, Corporaciones, etcétera) que estén legalmente constituidas y cuenten con equipos profesionales y/o técnicos vinculados a la asesoría solicitada.</p> <p>En ambos casos, las personas deberán figurar inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra el Senado.</p> <p><b>Restricciones a la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales en períodos electorales:</b> Quedará prohibida la contratación, con cargo a este ítem de gastos, de Concejales y/o Consejeros Regionales durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección municipal o de Consejeros Regionales y la fecha de la realización de la misma. Tratándose de Concejales y/o Consejeros Regionales que participen en elecciones primarias, la referida prohibición se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva. De existir Concejales y/o Consejeros Regionales contratados con cargo a este ítem, que vayan a la reelección, los contratos de prestación de servicios vigentes deberán cesar antes de que se inicie el plazo fijado por las leyes respectivas para la declaración de candidaturas o elecciones primarias, en su caso.</p>	
--	--	--

	<p><b>Bajo qué modalidad se puede contratar en este ítem:</b> La contratación con cargo a este ítem se materializará exclusivamente bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato, precisando además que el asesor externo realiza las labores de manera independiente sin vínculo de subordinación ni dependencia. El referido contrato de prestación de servicios deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que se materializará la asesoría.</p>	<p>El respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios con el detalle de los servicios prestados, acompañado del correspondiente reporte en formulario diseñado por la Corporación y en el que se indique siempre, a lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En el caso de que la asesoría prestada suponga la elaboración de informes, los tópicos abordados en estos.</li> <li>2) En el caso de que la asesoría prestada sea de carácter presencial, además de la fecha y lugar de la actividad, se deberá precisar, de manera genérica, las materias abordadas y los asistentes.</li> </ol> <p>El reporte deberá siempre ser firmado, en original (física o mediante firma electrónica, en los términos de la ley N° 19.799) por el Senador respectivo, en señal de conformidad con el trabajo realizado.</p> <p>Copia del reporte en formulario, recibido y visado por el Departamento de Finanzas del Senado, deberá estar a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria para su control, preferentemente a través de medios electrónicos.</p>
--	---	--

			<p>Tratándose de asesorías externas que den origen a un informe, estos se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El contenido de los informes será responsabilidad de los asesores externos que los elaboran, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.</li> <li>2) El informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones a que se refiere el artículo 21 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. A este efecto, la Corporación creará en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio en el que se registrarán los referidos informes, salvo aquellos respecto de los cuales, al momento de su entrega, el Senador invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se entenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la referida ley.</li> <li>3) Para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, el Senador deberá entregar a la Corporación, en formato digital, el informe, el que deberá permanecer publicado por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.</li> </ol>
--	--	--	---



	<p><b>Autorización de contratación para servicios simultáneos:</b> Queda autorizada, con cargo a este ítem, la contratación para el desempeño simultáneo de una asesoría externa a dos o más Senadores para el apoyo de la función parlamentaria, bajo un solo contrato de prestación de servicios a honorarios. En el referido contrato de prestación de servicios deberán dejarse claramente establecidas las condiciones contractuales, en especial en lo relativo a su duración y a los términos y condiciones en que se materializará la asesoría que se contrata, así como la forma en que cada Senador contribuirá al pago del honorario respectivo.</p> <p>En el caso que se presten servicios simultáneos, en la página web relativa a asesorías externas del banner de Asignaciones Parlamentarias del Senado deberá consignarse expresamente, además de los datos exigidos actualmente, este hecho, individualizando los Senadores asesorados simultáneamente.</p> <p>Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para todos los Senadores que lo contrataron simultáneamente.</p>	
--	---	--

A

		<p><b>Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de asesoría externa:</b> El honorario será pagado solo una vez que se haya efectuado la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios y del reporte en formulario que cumpla las exigencias establecidas en la columna de documentación de respaldo, así como copia, en formato digital, del respectivo informe, cuando la asesoría dé lugar a su elaboración. El referido reporte deberá entregarse a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios.</p>	
--	--	---	--

### III. GASTOS OPERACIONALES

#### 1. ACTIVIDADES TERRITORIALES

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
ACTIVIDADES TERRITORIALES	Gastos asociados a las actividades territoriales del Senador en el ejercicio de su función parlamentaria destinada a su interacción con la comunidad	<p><b>Objeto del gasto:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos relativos a:</p> <p>1) La realización de reuniones con representantes de entidades públicas o privadas; reuniones, encuentros, talleres, seminarios con organizaciones de la comunidad o expertos y técnicos.</p>	<p>1) <b>Realización de reuniones, encuentros, seminarios y otros y la alimentación y traslados de los asistentes:</b> La boleta o factura, en su caso, de los gastos realizados, acompañada de un detalle que precise:</p> <p>a) Día y lugar de la actividad realizada.</p> <p>b) La o las materias tratadas.</p> <p>c) Referencia genérica a los asistentes a la misma.</p>

A

		<p>2) La alimentación y traslado de los asistentes a reuniones informativas que convoque el Senador en su circunscripción.</p> <p>3) El canon de arrendamiento, los consumos básicos, el equipamiento, los servicios de mantención, garantías, seguros y otros insumos destinados a que el Senador disponga de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual o desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados), destinada a contar con un espacio o canal que facilite la interacción del Senador con la comunidad de su circunscripción para el ejercicio de su función parlamentaria.</p>	<p>En el caso que la actividad haya implicado el traslado, deberá indicarse, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80, de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros:</p> <p>a) Nómina de las personas transportadas, identificadas con su nombre completo y RUT.</p> <p>b) Fecha de la actividad que motivó el traslado.</p> <p>c) Lugar de origen y destino.</p>
--	--	--	--

		<p><b>a) Arriendo inmueble para oficina parlamentaria:</b> Se financiará el canon de arriendo en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en la circunscripción que representa el Senador. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y el Senador. Se autoriza que los gastos asociados a la garantía se prorrateen durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.</p> <p><b>b) Consumos básicos:</b> Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles que se utilicen como oficinas parlamentarias, relativos a: electricidad, agua potable, gas, calefacción, gastos comunes, TV Cable, telefonía fija (incluidas llamadas internacionales, sea que se efectúen desde la oficina Regional o la del Congreso Nacional Valparaíso/Santiago), internet y servicios de seguridad o vigilancia. Tratándose de inmuebles de propiedad del Senador o entregados en comodato o préstamo de uso, se permitirá únicamente el cargo y pago de los precitados consumos en la medida que el inmueble esté destinado</p>	<p><b>a) Arriendo o comodato de oficinas:</b> El respectivo contrato de arriendo o comodato según corresponda.</p> <p><b>b) Consumos básicos:</b> Estos deberán respaldarse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos. En cualquier caso, dichos servicios deberán necesariamente estar asociados al bien arrendado o dado en comodato, figurando la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo.</p>
--	--	--	--

		<p>única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p> <p><b>c) Equipamiento:</b> Se incluyen dentro de este ítem la adquisición de bienes muebles (escritorios, sillas, sillones, estanterías, etc.), incluidos electrodomésticos (refrigerador, estufa, horno eléctrico o microondas, hervidor, cafetera, aspiradora, etc.) y equipamiento computacional (computadores, notebook, impresoras u otros análogos) que se requieran para el adecuado funcionamiento de la oficina parlamentaria. Todos estos bienes solo podrán ser nuevos y pasarán a formar parte del activo fijo del Senado y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario del Senador.</p> <p><b>d) Materiales de oficina:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopiadoras en su caso. (Congreso Nacional-Valparaíso/Santiago y Regiones).</p>	<p><b>c) Equipamiento:</b> La boleta o factura asociada a la compra de los bienes muebles, incluidos electrodomésticos y equipamiento computacional destinados a equipar las oficinas parlamentarias.</p> <p><b>d) Materiales de oficina, incluidas fotocopias:</b> La boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos administrados directamente por la Corporación, en cuyo caso, el consumo se controla en función de los pedidos efectuados.</p> <p>En caso de arrendamiento de máquinas fotocopiadoras, deberá acompañarse</p>
--	--	---	---

A

		<p><b>e) Correspondencia:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos de envío de correspondencia, servicios de courier y encomiendas.</p> <p><b>f) Otros gastos de mantención:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse la provisión de servicios no personales tales como aseo, jardinería, tratándose de inmuebles, u otros de similar entidad asociados a las oficinas virtuales o móviles.</p> <p><b>g) Reparación en caso de los inmuebles que se utilicen como oficina parlamentaria:</b> Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas, es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado para servir como oficina parlamentaria, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil.</p>	<p>también el contrato celebrado con el respectivo proveedor.</p> <p><b>e) Correspondencia:</b> La boleta o factura, en su caso, de la empresa que presta los servicios de correo o encomienda, salvo que esta sea emitida directamente al Senado en virtud de un convenio con el proveedor del servicio.</p> <p><b>f) Otros Gastos de mantención:</b> La boleta de honorarios o prestación de servicios o factura de quien preste los servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores, que de acuerdo al artículo 56, del Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.</p> <p><b>g) Reparación:</b> La boleta o factura que respalde el pago realizado, el que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria.</p>
--	--	--	--

		<p><b>h) Habilitación de oficina:</b> Excepcionalmente y cuando razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias así lo justifiquen, se podrá autorizar al Senador, por parte del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, para que incurra en gastos de habilitación de oficina. Dicha solicitud deberá ser fundada y ajustarse a exigencias de racionalidad y razonabilidad del gasto.</p> <p><b>i) Seguros:</b> Con cargo a este ítem se podrán contratar seguros para los bienes que se encuentran dentro del inmueble que se utiliza como oficina parlamentaria.</p> <p><b>j) Arriendo oficinas virtuales:</b> Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales a través de las cuales el Senador desarrollará su función parlamentaria. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas.</p> <p><b>k) Diseño, desarrollo de página web interactiva para que opere como oficina</b></p>	<p><b>h) Habilitación de oficina:</b> La boleta o factura que respalde el pago realizado, el que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria.</p> <p><b>i) Seguros:</b> La boleta o factura que respalde el pago del seguro realizado, el que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a oficina parlamentaria.</p> <p><b>j) Arriendo de oficinas virtuales:</b> El contrato de prestación de servicios acompañado de la respectiva boleta o factura.</p> <p><b>k) Servicios de web para diseñar, desarrollar oficina virtual:</b> El contrato de prestación de</p>
--	--	--	---

		<p><b>virtual:</b> Se incluyen dentro de este ítem el costo asociado al diseño y desarrollo de la página web. El derecho de autor o copyright de la página corresponderá al Senado, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario del Senador. Igualmente se entienden incorporados en este ítem los servicios de soporte técnico; adquisición e instalación, en su caso, de licencias de software o programas computacionales que eviten la intrusión, alteración, modificación y eliminación de la información contenida en la página web, los que serán propiedad del Senado. Se deberá resguardar que el uso de software siempre cuente con la debida licencia en los términos exigidos por la ley de propiedad intelectual.</p> <p><b>l) Contratación de servicios en la nube o "cloud":</b> Se incluye la contratación de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet que permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo, cuya propiedad pertenecerá al Senado.</p> <p><b>m) Arriendo de vehículos motorizados para oficinas móviles:</b> Con cargo a este ítem podrá</p>	<p>servicios acompañado de la respectiva boleta o factura.</p> <p>Respecto de la adquisición de licencias o programas computacionales, se deberá acompañar la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el voucher de la tarjeta de crédito.</p> <p><b>l) Contratación de servicios en la nube o "cloud":</b> La boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, éstas se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el voucher de la tarjeta de crédito.</p> <p><b>m) Arriendo de vehículos para destinarlos a oficinas móviles:</b> La boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado.</p>
--	--	--	---

		<p>financiarse el arriendo de vehículos para ser utilizados como oficinas móviles a través de las cuales el Senador desarrollará su función parlamentaria en la respectiva circunscripción. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas, sin que se permita en caso alguno financiar, con cargo a este ítem, contratos de leasing. Se incluyen dentro de este ítem los gastos asociados al uso de estos vehículos en los términos y sujeto a los respaldos y restricciones que se consignan en el ítem de traslación.</p> <p><b>n) Mantenciones y Reparaciones de las Oficinas Móviles:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse las mantenciones y reparaciones necesarias para garantizar sus condiciones de uso y seguridad.</p> <p><b>Usos que pueden darse a las oficinas parlamentarias:</b> Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales o móviles) con las que cuente el Senador podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se incluyen dentro de ésta, las tareas de representación e interacción con la comunidad</p>	<p><b>n) Mantenciones o reparaciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad de los vehículos destinados a oficinas móviles:</b> La boleta o factura de los servicios de mantenimiento o mecánica que identifiquen el vehículo de que se trata.</p>
--	--	--	---

	<p>(actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores; juntas de vecinos; clubes deportivos; centros de madres, incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se le brindan) y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.</p> <p>En caso alguno se autoriza su utilización por parte de terceros para la entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como sedes de votación asociadas a la labor partidista del Senador.</p> <p><b>Autorización para la contratación compartida solo entre parlamentarios de inmuebles para el uso de oficinas parlamentarias:</b> Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más Senadores, estableciéndose en el respectivo contrato el monto a prorrata que a cada Senador corresponde en el gasto (canon de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios). Si los inmuebles se compartieran entre Senadores y Diputados, deberán coordinarse ambas Cámaras para la suscripción, por cada una de ellas, del contrato pertinente, estableciéndose el monto a prorrata que a cada parlamentario corresponderá en el</p>	
--	--	--

A

		<p>gasto (canon de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios).</p> <p><b>Restricciones generales al uso de oficinas virtuales y/o móviles:</b> En caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p><b>Prohibición de uso de oficinas virtuales y/o móviles durante períodos electorales:</b> No podrán utilizarse oficinas virtuales ni móviles durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la misma y, por ende, no se aceptarán con cargo a este ítem gastos por dicho concepto, respecto de aquellos Senadores que hayan declarado candidaturas. Si el Senador participa en elecciones primarias, la restricción anterior se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva.</p>	
--	--	---	--

		<p><b>Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales:</b> Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias a Concejales, Consejeros Regionales, candidatos a cualquier elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva.</p>	
		<p><b>Servicios Menores:</b> Con cargo a este ítem se podrán solventar gastos de menor cuantía derivados del ejercicio de la función parlamentaria. Por este concepto, el Senador dispondrá de \$233.000 mensuales.</p>	<p>Los servicios menores se rendirán mediante una declaración jurada simple del Senador que indique que estos recursos se destinaron a gastos menores derivados del ejercicio de la función parlamentaria.</p>

## 2. TELEFONÍA

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Telefonía Móvil	Gastos asociados al consumo de telefonía móvil incluida banda ancha móvil para el	<b>Objeto del gasto:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse equipamientos, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha	La boleta o factura a nombre del Senado.

	cumplimiento de la función parlamentaria	<p>móvil, exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria del Senador y del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.</p> <p>El respectivo contrato con la empresa de telefonía deberá ser siempre suscrito por el Senador.</p> <p>En caso que se adquiera equipamiento telefónico o banda ancha móvil con cargo a este ítem, será de propiedad del Senador, debiendo el parlamentario y personal de apoyo, en su caso, hacer entrega de dichos bienes al término de su mandato.</p>
--	--	---

### 3. TRASLACIÓN

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
TRASLACIÓN	Gastos relacionados con los desplazamientos efectuados con ocasión de la función parlamentaria	<p><b>Objeto del gasto:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible, movilización y otros asociados a los desplazamientos del Senador o el personal de apoyo, con contrato vigente en su caso, en los términos que a continuación se precisan:</p> <p><b>Vehículos:</b> Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo de vehículos para traslados específicos o contratos de largo plazo, destinados a apoyar la función parlamentaria. En</p>	<p><b>Arriendo de Vehículos:</b> La boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado.</p>



		<p>ambos casos, los respectivos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas. En caso alguno podrán financiarse, con cargo a este ítem, contratos de leasing.</p> <p>Cuando se trate de vehículos de propiedad del Senador inscritos a su nombre en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, e informados previamente al Senado como vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, se podrán financiar con cargo a este ítem las mantenciones y reparaciones necesarias para garantizar sus condiciones de uso y seguridad.</p> <p>Igualmente, podrá financiarse con cargo a este ítem la amortización por desgaste de un vehículo de propiedad del Senador, debidamente inscrito ante el Senado como destinado a apoyar la función parlamentaria. El monto por este concepto corresponderá a la suma de \$193.000 mensuales.</p> <p><b>Gastos asociados al uso de vehículos:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos asociados a peajes (incluidas autopistas concesionadas), TAG, televías y consumo de combustible respecto de vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, tanto de propiedad del Senador como tomados por este en arriendo y que sean debidamente informados</p>	<p><b>Mantenciones o reparaciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad:</b> La boleta o factura de los servicios de mantenimiento o mecánica que identifiquen el vehículo de que se trata.</p> <p><b>Peajes:</b> Comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá acompañarse una declaración del Senador que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.</p>
--	--	---	---

		<p>al Senado. Podrán financiarse igualmente los gastos antes referidos asociados a vehículos del personal de apoyo con contrato vigente, que previamente el Senador respectivo haya informado al Senado como necesarios para el apoyo de su función parlamentaria.</p> <p><b>Combustible:</b> En relación al consumo de combustible, los Senadores y el personal de apoyo con contrato vigente, dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías de bencina que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con el Senado. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la Corporación o se trate de vehículos arrendados de conformidad al párrafo segundo de la presente columna.</p> <p>Los Senadores que representen a las Regiones IV, V, VI y VII, recibirán un suplemento al ítem de gastos operacionales de \$360.240 mensuales.</p>	<p><b>TAG o televías:</b> La boleta o factura emitida por la Concesionaria o comprobante del detalle de los pódicos de las respectivas autopistas.</p> <p><b>Combustible:</b> En el caso excepcional que no se utilicen las respetivas tarjetas, la boleta o factura deberá identificar la placa patente del vehículo. Tratándose de vehículos arrendados deberá acompañarse, además, una copia del contrato de arriendo.</p>
--	--	---	---



	<p><b>Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales:</b> Durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, solo podrán financiarse gastos por arriendo de vehículos y de combustible hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los Senadores, por dichos conceptos, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha. Si se realizaran elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá a los seis meses anteriores a la elección respectiva, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario, previos para el promedio de gastos ya indicados.</p> <p><b>Estacionamientos:</b> Con cargo a este ítem no podrán financiarse los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo aquellos derivados de su uso en aeropuertos.</p> <p><b>Desplazamientos al interior de la circunscripción y hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa.</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes a la traslación, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos domésticos al</p>	<p><b>Estacionamientos:</b> La boleta o factura que identifique la placa patente del vehículo.</p> <p><b>Pasajes:</b> El boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los medios de transporte autorizados (autobús, tren, tansfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados).</p>
--	---	--



		<p>interior de la circunscripción. En este último caso, solo cuando se trate de zonas extremas, aisladas o de difícil accesibilidad), así como los de alimentación (incluidos gastos de propina sugeridos y respaldados por la respectiva boleta o factura de acuerdo a la ley N° 20.729) y alojamiento, todos tanto respecto del Senador como de su personal de apoyo con contrato vigente, y siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y dicho desplazamiento se efectúe dentro de su respectiva circunscripción y hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa.</p> <p><b>Desplazamientos del Senador a otros puntos del territorio nacional:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos del Senador inherentes a la traslación, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes terrestres, marítimos, fluviales, lacustres), así como los de alimentación (incluidos gastos de propina sugeridos y respaldados por la respectiva boleta o factura de acuerdo a la ley N° 20.729) y alojamiento, cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, y se efectúen a otro punto del territorio nacional, siempre que este desplazamiento sea informado al Senado y se encuentre debidamente justificado.</p>	<p><b>Alimentación:</b> La boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación, pudiendo en el caso de consumos al interior de la Corporación documentarse mediante los vouchers internos.</p> <p><b>Alojamiento:</b> La boleta o factura del hotel u hostel por concepto de hospedaje.</p>
--	--	---	--

		<p><b>Gastos excluidos del ítem de traslación:</b> El gasto asociado a alojamiento con cargo al ítem de traslación es esencialmente transitorio, de ahí que no sea procedente financiar con cargo al mismo, rentas de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del Senador o del personal de apoyo con contrato vigente.</p> <p>Igualmente, quedan excluidos de poder financiarse con cargo a este ítem los gastos asociados al pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos o los permisos de circulación de estos.</p> <p><b>Viáticos:</b> Corresponderá a los Senadores un viático, cuyo monto es equivalente al de los Ministros de Estado sin pernoctación, para solventar los gastos asociados a su desplazamiento, en el ejercicio de la función parlamentaria, desde su respectiva circunscripción a las sedes del Congreso Nacional. El tope de los días de viático ascenderá a doce días en el mes, salvo aquellos meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso se pagarán quince días. No procederá percibir viático dentro del territorio nacional, respecto de aquellos días que el Senador no concurra a sesión, se encuentre con licencia médica o en el extranjero.</p>	
--	--	---	--



4. DIFUSIÓN

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
DIFUSIÓN	Contratación de diversos productos orientados a difundir el ejercicio de la función parlamentaria	<p><b>Objeto del gasto:</b> El contenido de la difusión en caso alguno podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios, ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p><b>Gastos que pueden financiarse con cargo a este ítem:</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a imprenta, fotografía, grabación, filmación y otros destinados a la provisión de productos para difundir la actividad parlamentaria del Senador. Se incluyen dentro de este ítem, además de los precedentemente señalados:</p> <p>1) Contratación de espacios en radioemisoras o canales de televisión, ambos de carácter local, esto es, que se emitan dentro de su respectiva circunscripción.</p>	<p><b>Medios:</b> La boleta o factura en la cual se indique el servicio de difusión prestado. De existir un contrato deberá adjuntarse una copia del mismo.</p>

		<p>2) Contratación de espacios en revistas o diarios, ambos de carácter local, es decir, que distribuyan dentro de su respectiva circunscripción.</p> <p>3) Compra de libros, revistas y publicaciones en general, para el apoyo de la función parlamentaria. Se incluye dentro de este ítem la compra de libros electrónicos. Los libros y publicaciones análogas serán propiedad del Senado y quedarán bajo la custodia del Senador. En el caso de libros y publicaciones de carácter electrónicos, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar que la propiedad de los mismos quede en poder de la Corporación.</p> <p>4) Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital.</p> <p>5) Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales.</p> <p>6) Compra y mantención de nombres de dominio (NIC Chile).</p>	<p><b>Impresos:</b> La boleta o factura de los servicios de imprenta o similares, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por el Senado.</p> <p><b>Suscripciones, compras de libros o publicaciones en general:</b> La boleta o factura que identifique el libro, suscripción o publicación adquirida o contratada.</p> <p>Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el voucher de la tarjeta de crédito.</p> <p><b>Servicios de web:</b> La boleta o factura por los servicios prestados. En caso de existir contrato deberá acompañarse copia del mismo.</p>
--	--	---	--

		<p>7) Reconocimiento a miembros de la comunidad que representan a delegaciones que visitan el Congreso Nacional. Se encuentran dentro de este concepto la adquisición de medallas, placas, galvanos, diplomas y coronas de caridad u ofrendas florales cuando el reconocimiento sea póstumo.</p> <p>8) Alimentación y traslado de delegaciones invitadas por el Senador a visitar las sedes del Congreso Nacional.</p>	<p><b>Medallas, placas, galvanos, diplomas, coronas de caridad u ofrendas florales:</b> La boleta o factura por los servicios prestados, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por el Senado.</p> <p><b>Alimentación:</b> La boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios. Tratándose de consumos efectuados en el Senado, mediante los vouchers internos.</p> <p><b>Traslado:</b> La boleta o factura del prestador de servicios de transporte en el que conste, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80, de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros:</p> <p>a) Nómina de las personas trasladadas, identificadas con su nombre completo, RUT y firma.</p> <p>b) Fecha de la actividad que motivó el traslado.</p> <p>c) Lugar de origen y destino.</p>
--	--	--	--

		<p><b>Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem:</b> No podrán financiarse con cargo a este ítem, en cuanto no dicen relación con la función parlamentaria, los saludos y avisos en diarios y radios locales o nacionales con motivo de Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquier otra festividad de carácter nacional. Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra de tarjetas para saludos navideños, de cumpleaños u otras efemérides.</p> <p><b>Restricciones de los gastos realizados con cargo a este ítem en períodos electorales:</b> No podrá realizarse ningún gasto con cargo a este ítem, durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la misma, respecto de aquellos Senadores que hayan declarado candidaturas. Si el Senador participa en elecciones primarias, la restricción anterior se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva.</p> <p>Durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, los Senadores que no declaren candidaturas solo podrán financiar</p>	
--	--	--	--



		<p>gastos de difusión hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando por este concepto, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha. Si se realizaran elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá a los seis meses anteriores a la elección respectiva, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario, previos para el promedio de gastos ya indicado.</p>	
--	--	---	--

**5. PASAJES AERÉOS**

<b>ÍTEM DE GASTO</b>	<b>DESTINO</b>	<b>CRITERIOS DE USO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO</b>
<p><b>PASAJES AERÉOS NACIONALES</b></p>	<p>Permitir los desplazamientos del Senador desde su circunscripción a la Sedes del Congreso Nacional</p>	<p><b>Desplazamiento entre la circunscripción y la sede del Congreso Nacional y viceversa:</b> Con cargo a este ítem los Senadores podrán financiar un pasaje de ida y vuelta entre su circunscripción y las sedes del Congreso Nacional por cada semana legislativa que se verifique en el respectivo mes, vale decir, podrán financiar entre tres y cuatro pasajes al mes.</p> <p>No tendrán derecho a los pasajes a que se refiere el párrafo anterior los Senadores de las actuales circunscripciones pertenecientes a las Regiones Metropolitana, V, VI y VII.</p>	<p>La documentación para el caso de servicios de transporte aéreo amparados en convenios es administrada directamente por el Senado. Esta documentación incluye el convenio con la línea aérea, la facturación e informe con el detalle de la facturación, incluyendo información de pasajeros transportados bajo el convenio, entre otras.</p> <p>En el caso de transporte aéreo provisto por compañías con o sin convenio suscrito con el Senado la respectiva boleta o factura.</p>



		<p><b>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem:</b> La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p> <p><b>No procede la acumulación de Pasajes Aéreos:</b> Los pasajes aéreos regulados en el presente ítem en ningún caso serán acumulables.</p> <p><b>Solicitud de pasajes a otros puntos del territorio nacional, incluidos vuelos domésticos al interior de la circunscripción:</b> Excepcionalmente, y siempre que el Senado lo autorice previamente, en función de su disponibilidad presupuestaria, los Senadores, con independencia de la circunscripción que representen, podrán solicitar la autorización respectiva, justificando la necesidad de efectuar el desplazamiento para el cumplimiento de su función parlamentaria, para lo que informarán de la actividad o actividades que desarrollarán con ocasión del mismo. De aceptarse esta solicitud, comprenderá los gastos de ida y vuelta de un máximo de un pasaje por mes calendario para la realización de vuelos domésticos al interior de su circunscripción o a cualquier punto del territorio nacional. Dichos pasajes no serán acumulables y deberán destinarse al uso exclusivo del Senador.</p>	
--	--	---	--

		<p><b>Prohibición uso de pasajes en períodos electorales:</b> Queda prohibido el uso de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior en el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Si se realizaran elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá a los seis meses anteriores a la elección respectiva.</p>	
--	--	--	--

## **ASIGNACIONES COMITÉ PARLAMENTARIOS SENADORES**

Tal como se señaló previamente, los recursos públicos destinados a ser utilizados en el cumplimiento de las funciones del Comité Parlamentario, no podrán en caso alguno destinarse a financiar o suplementar los gastos de ninguno de los Senadores que lo integran, individualmente considerados.

En suma, los recursos de que dispone mensualmente el Comité Parlamentario para la contratación de personal de apoyo (\$1.388.794), de asesoría externa (\$1.423.160) y realización de gastos operacionales (\$33.734) corresponden al producto de los montos asignados por dichos conceptos por el número total de Senadores que lo integren, sin que en caso alguno pueda disponerse individualmente de dichos recursos. El uso y destino de los recursos asociados a cada uno de los precitados conceptos se sujetará a los criterios de uso, documentación de respaldo y restricciones que para ellos se establecen en los gastos autorizados a los Senadores, con las salvedades que a continuación se explicitan:

- 1) No procederá la facultad de solicitar reasignación dentro de las asignaciones fijadas a los Comités.
- 2) Las Asesorías Externas solo podrán realizarse por Personas Jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en la columna de criterios de uso relativa a los gastos por concepto de Asesorías Externas del Senador y siempre que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra el Senado. En este caso, el reporte o informe será común para todos los Senadores que integren el Comité respectivo.

A fin de no afectar la materialización de las asesorías externas ya contratadas con personas naturales por los Comités, esta exigencia comenzará a regir a contar del 01 de septiembre de 2018.

**Tabla N°1 Monto Mensual para la contratación de Personal de Apoyo por Senador**

<b>Circunscripción</b>	<b>Personal de Apoyo</b>
Todas las Circunscripciones	\$8.247.657

**Tabla N°2 Monto Mensual para la contratación de Asesorías Externas por Senador**

<b>Circunscripción</b>	<b>Asesorías Externas</b>
Todas las Circunscripciones	\$3.435.444

**Tabla N°3 Monto Mensual Base para Gastos Operacionales por Senador**

<b>Circunscripción</b>	<b>Monto Base Gastos Operacionales</b>
Todas las Circunscripciones	\$6.454.000

**Tabla N° 4 Monto Mensual Adicional en función de factores vinculados al territorio, población, aislamiento, aislamiento y otros de similar naturaleza, para Gastos Operacionales por Senador**

REGIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	MONTO ADICIONAL GASTOS OPERACIONALES
XV	1ª	\$ 1.500.000
I	2ª	\$ 1.800.000
II	2ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.100.000
III	4ª	\$ 1.600.000
IV	4ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.000.000
V	6ª	\$ 2.400.000
RM	7ª (periodo 2014-2022)	\$ 3.300.000
RM	8ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.800.000
VI	9ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.000.000
VII	9ª	\$ 2.400.000
VIII	12ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.300.000
VIII	13ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.800.000
IX	11ª	\$ 2.800.000
XIV	16ª (periodo 2014-2022)	\$ 1.900.000
X	17ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.800.000
XI	14ª	\$ 2.000.000
XII	19ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.100.000



Lo que comunica a V.E.,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**Andrés Zaldívar Larraín**  
Presidente

A handwritten signature in black ink, featuring a series of vertical strokes followed by a large loop.

**José Antonio Gómez Urrutia**  
Consejero

A handwritten signature in black ink, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**Enrique Marshall Rivera**  
Consejero

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal stroke.

**Arturo Yrarrázaval Covarrubias**  
Consejero

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a long horizontal stroke.

**Ignacio Castillo Val**  
Secretario Ejecutivo

**ANEXO**

**MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS  
DEL DERECHO COMPARADO**

A fin de contar con un mayor acervo de información para el análisis de las Resoluciones N° 03 y 04, de enero de este año, se decidió revisar el estado actual de las mejores prácticas internacionales en materia de dietas y asignaciones parlamentarias.

Si bien no es posible establecer un mecanismo único que sirva para determinar tanto los criterios cuanto las modalidades de cálculo de las dietas y asignaciones de los parlamentarios, se decidió revisar las experiencias de Australia, Inglaterra, Noruega, Canadá y Estados Unidos pues ellas representan, por diversas razones, lógicas similares a las nuestras (en términos de las asignaciones, modalidades de uso y orgánica institucional tras ellas)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Se utilizó como base para este trabajo, con las debidas correcciones y actualizaciones, el estudio elaborado por María Beatriz Arriagada Cáceres, denominado "Informe sobre la determinación de las remuneraciones y asignaciones parlamentarias en Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Noruega y Suecia", preparado para el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias del Congreso de Chile, en mayo de 2011.



## I. AUSTRALIA.

### 1. Antecedentes generales.

Australia forma parte de la Mancomunidad británica de naciones, es una monarquía constitucional, y una democracia parlamentaria. Su Parlamento está conformado por la reina de Inglaterra, representada por el gobernador general, y por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes.

Tanto los miembros del Parlamento Australiano como los miembros de cada uno de los parlamentos de los 6 estados federados y de los 2 territorios reciben una remuneración por su trabajo y otras asignaciones que no constituyen remuneración<sup>2</sup>.

### 2. *Independent Parliamentary Expenses Authority*.

El 13 de enero de 2017, el Primer Ministro de Australia anunció la creación de una Autoridad Independiente para los Gastos Parlamentarios, la *Independent Parliamentary Expenses Authority* (IPEA), que tendría como modelo el sistema del Reino Unido, el *Independent Parliamentary Standards Authority* IPSA<sup>3</sup>.

Finalmente, el 1 de julio de 2017, mediante la Ley "*Independent Parliamentary Expenses Authority Act 2017*", se estableció el IPEA como una

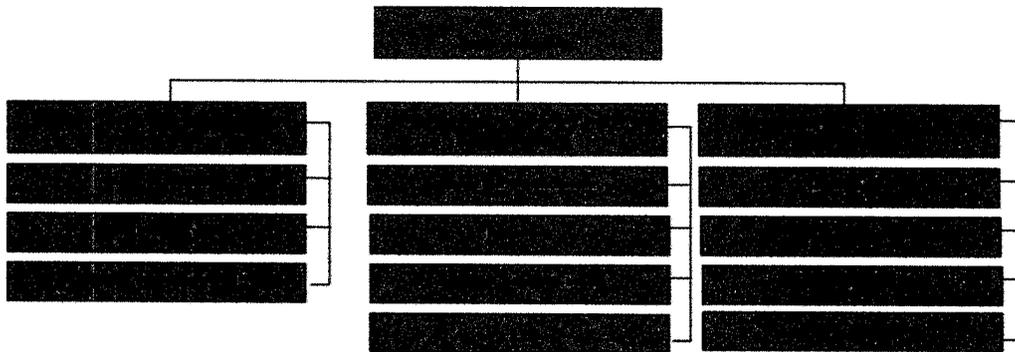
---

<sup>2</sup> La información que se consigna respecto de la forma de determinación y tipos de salarios y asignaciones para los miembros del Parlamento de Australia fue obtenida a partir de Informe elaborado por la Biblioteca del Parlamento Australiano, *Parliamentary allowances, salaries of office and entitlements*; año de publicación 2007, pero con información actualizada hasta febrero de 2011.

Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aph.gov.au/library/pubs/bn/pol/parlrem.pdf>, y a partir de los datos contenidos en el sitio web del Tribunal de remuneraciones; [www.remtribunal.gov.au/federalParliamentarians/default.asp](http://www.remtribunal.gov.au/federalParliamentarians/default.asp). Asimismo, se consultaron varios cuerpos legales como el *Independent Parliamentary Expenses Authority Act 2017*, el *Parliamentary Business Resources Act 2017*, la *Determination 2017/23: Members of Parliament*, del *Remuneration Tribunal*, entre otras.

<sup>3</sup> [http://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/download/library/prspub/5453769/upload\\_binary/5453769.pdf](http://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/download/library/prspub/5453769/upload_binary/5453769.pdf)

Autoridad Estatutaria de la Mancomunidad de Naciones. El IPEA es hoy una entidad que goza de suficiente independencia y tiene una orgánica con un Gerente General (CEO), algunas gerencias (Viajes y Administración; Transparencia y Reportabilidad; y de Soporte Ejecutivo).



Entre sus principales funciones se encuentra asesorar, monitorear, generar reportes y auditar, los gastos en viajes y viáticos como de otras asignaciones, de los parlamentarios y su personal de apoyo; y, tramitar los reclamos –internos y públicos- relativos a las asignaciones parlamentarias, los gastos de viajes y los viáticos de los parlamentarios y su personal de apoyo<sup>4</sup>.

En el 2017 se dictó la Ley “*Parliamentary Business Resources Act*”, que provee los recursos para quienes son, fueron o serán miembros del Parlamento (asignaciones parlamentarias), para determinados objetivos, entre otros: a) que los miembros del Parlamento sean adecuadamente remunerados y que tengan suficientes asignaciones para cumplir sus funciones parlamentarias; b) que los miembros del Parlamento puedan disponer y usar los recursos públicos para gastos razonables que tengan que costear para el principio dominante de su labor, a saber, cumplir las funciones parlamentarias (*Parliamentary Business*); y, c) que los

<sup>4</sup> <https://www.ipea.gov.au/about-ipea>

parlamentarios tienen obligaciones de transparencia, responsabilidad y probidad en relación con el uso de esos recursos públicos<sup>5</sup>.

Conviene también destacar que en el caso australiano –como en el inglés y el canadiense, entre otros- hay diversas asignaciones o gastos que se pagan una vez que el parlamentario deja el cargo, y que en general tienen que ver con su proceso de retiro o de reinserción laboral, pero que no se profundizarán en este anexo, pues no se relacionan con nuestra experiencia.

Es importante resaltar que en el mes de enero del año en curso el IPEA publicó sus nuevos principios en materia de gestión de recursos públicos y, específicamente, en relación a las asignaciones parlamentarias. A partir de ese momento los parlamentarios tienen la obligación de administrar y utilizar esos recursos conforme a los nuevos principios, que son:

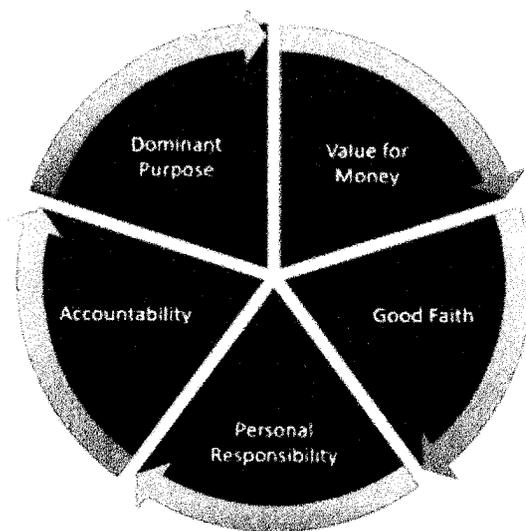
- a) **Propósito principal:** Los parlamentarios deben asegurarse que todos los gastos en que incurran tengan como propósito principal el cumplir con la función parlamentaria.
- b) **Asignar valor a los recursos públicos:** Los parlamentarios deben usar los recursos públicos para la función parlamentaria de una manera que refleje preocupación por los mismos. Asignarle valor a los recursos públicos significa usarlos de manera eficiente, efectiva y económicamente consistente con las obligaciones respecto del uso adecuado de recursos ajenos.
- c) **Buena Fe:** Los parlamentarios necesitan actuar éticamente y de buena fe en la utilización, administración y reportabilidad de los recursos públicos. Actuar de buena fe requiere que los parlamentarios lo hagan honestamente y que consideren todas las razones para requerir o usar recursos públicos en las circunstancias concretas.

---

<sup>5</sup> <https://www.legislation.gov.au>.



- d) **Responsabilidad Personal:** El parlamentario es personalmente responsable por el uso de los recursos públicos y debe tener en consideración cómo el público podría percibir el uso de esos recursos (por ejemplo respecto de sus viajes) en las circunstancias particulares. La responsabilidad personal se extiende también al uso de los recursos públicos por terceros autorizados, en el nombre del parlamentario.
- e) **Accountability:** El parlamentario debe estar preparado para justificar públicamente su uso de los recursos públicos y debe tener en consideración cómo el público podría apreciar su uso de esos recursos (por ejemplo de viajes)<sup>6</sup>.



### 3. Remuneración de los parlamentarios (Dieta).

La remuneración de los miembros de los parlamentos australianos está compuesta por el salario anual o básico y el salario adicional o ministerial, y en general está determinada por el Tribunal de Remuneraciones (*Remuneration Tribunal*).

<sup>6</sup> <https://www.ipea.gov.au/about-ipea>

**a. Salario anual o básico (*annual allowance*).**

El salario anual básico es la remuneración que tiene derecho a percibir todo Senador o Miembro de la Casa de los Comunes (*House of Commons*).

**b. Salario adicional o ministerial (*office holder or ministerial salary*).**

El salario adicional o ministerial es una remuneración que acrecienta el salario anual básico, y se otorga a los parlamentarios que tienen la calidad de Ministros, y a los que ocupan algún cargo relevante dentro del Parlamento. Los Ministros que en el Parlamento de Australia reciben este salario adicional son, entre otros, el Primer Ministro, el Tesorero, el Líder del Gobierno en el Senado, el Líder de la Casa, ministro que también es el encargado de los intereses del Gobierno en el Senado. Los cargos que en el Parlamento de Australia tienen derecho a este salario adicional son, entre otros, el Vocero de la Cámara de Representantes, el Presidente del Senado, el Líder de la oposición en el Senado, los Jefes de los Comités Parlamentarios, el Encargado del partido político (*whip*).

**4. Asignaciones parlamentarias.**

La ley establece una serie de obligaciones a los miembros del Parlamento en relación al uso de recursos públicos, a la que deben ajustarse en la administración de las asignaciones, para cumplir con sus funciones o con la gestión parlamentaria. Los parlamentarios son personalmente responsables e interpelables por el uso de los recursos públicos que se les asignen para la realización de su gestión parlamentaria. Los parlamentarios deben estar preparados para justificar públicamente el uso de los recursos públicos que se les entregan. Los parlamentarios deben actuar éticamente, de buena fe y de manera transparente en la gestión y uso de los recursos públicos.

A

**a. Asignación electoral (*electorate allowance*).**

La asignación electoral se entrega a los Senadores y a los miembros de la Cámara de Representantes, y está destinada a compensar los gastos en que deban incurrir con motivo del ejercicio de su cargo para proveer servicios a sus electores. Esta asignación no constituye parte de su salario. Tiene este mismo carácter la asignación adicional por uso de su vehículo particular.

La asignación electoral es determinada por el Tribunal de Remuneraciones. Las tarifas anuales se contemplan en la Resolución del Tribunal de Remuneraciones<sup>7</sup> sobre beneficios a miembros del Parlamento, y se encuentran asociadas al estado o territorio y al número de electores que representan.

**b.1 Asignaciones para viajes domésticos (dentro de Australia).**

La asignación por viajes domésticos incluye el costo del viaje a través de servicios aéreos comerciales en primera clase y el uso de autos oficiales, pudiendo incluso contemplar el uso de un avión especial, previa autorización. Se contempla el pago de gastos de alojamiento de acuerdo a una tarifa fija por cada noche, establecida en la misma Resolución, y que depende del lugar de destino y del cargo que, dentro del Parlamento, desempeñe el miembro que vaya a hacer uso de ella. Si el parlamentario aloja en un lugar no comercial, como, por ejemplo, la casa de un familiar, sólo tiene derecho al pago de la mitad de la tarifa.

Además, se asigna a los parlamentarios el derecho a utilizar un vehículo privado para funciones parlamentarias, electorales u oficiales,

---

<sup>7</sup> Véase la siguiente dirección: [www.comlaw.gov.au/Series/F2006L03155](http://www.comlaw.gov.au/Series/F2006L03155)



debiéndose efectuar una contribución especial para solventar dicho costo. Si los parlamentarios optan por no recibir tal vehículo, tienen derecho a la asignación adicional electoral antes referida por el uso de su vehículo particular.

## **b.2 Asignaciones para viajes al extranjero.**

En cuanto a las asignaciones para viajes fuera del territorio del país, se pueden distinguir las que se indican a continuación:

- a) Asignaciones para viajes como miembro de una delegación parlamentaria.
  - b) Asignaciones para viajes de estudio e investigación relacionados con sus deberes y responsabilidades como miembros del Parlamento.
  - c) Asignación para viajes en representación del Gobierno, del Primer Ministro o del país con aprobación del Primer Ministro.
  - d) Asignación para viajes oficiales de Ministros, aprobados por el Primer Ministro, para el Líder de la Oposición en la *House of Commons*, o para el Encargado Presidencial.
- c. Asignación para instalaciones y costos administrativos de oficina.**

Esta asignación dice relación con las comunicaciones -teléfono y correo- impresiones, publicaciones e insumos en general, y su regulación está dada por el Tribunal de Remuneraciones sobre beneficios a miembros del Parlamento. Incluye principalmente los siguientes beneficios:

- a) Costos de correo asociados a la actividad parlamentaria o electoral (con un cierto límite);
- b) Costo de suministro de banderas y material impreso con símbolos nacionales;



- c) Costo de adquisición de publicaciones desde la librería australiana gubernamental;
- d) Instalaciones de oficina en su electorado con el equipamiento necesario para operarla.



## II. CANADÁ.

### 1. Antecedentes generales.

Es una monarquía constitucional, que forma parte de la Mancomunidad británica de naciones, y una democracia parlamentaria.

Su Parlamento se encuentra conformado por la reina de Inglaterra, representada por el gobernador general y por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. En el presente documento nos centraremos en las asignaciones a la Cámara, porque no son sustancialmente diversas a la de los Senadores y, también, a la experiencia nuestra.

La dieta (remuneración) y las asignaciones de los parlamentarios son determinadas de diversas maneras dependiendo de la asignación de que se trate, y de si corresponde a parlamentarios federales o de cada uno de los estados que componen Canadá, los cuales cuentan con asambleas legislativas (equivalentes a un Parlamento)<sup>8</sup>.

Sin embargo, y al igual que como sucede en Australia, el parlamentario tiene una dieta o remuneración, por el ejercicio de su cargo, y además puede disponer de recursos –que no ingresan a su patrimonio- para desarrollar las funciones parlamentarias.

La Ley del Parlamento de Canadá (*Parliament of Canada Act*), en su sección 52, permite que el Comité de Economía Interna pueda dictar normativas que determinen el uso de recursos, bienes y servicios que se les asignen a los parlamentarios para el ejercicio de su función parlamentaria.

---

<sup>8</sup> Información obtenida del sitio web del Parlamento de Canadá, particularmente en las siguientes direcciones: [www.parl.gc.ca/MarleauMontpetit/DocumentViewer.aspx?Lang=E&Sec=Ch04&Seq=13](http://www.parl.gc.ca/MarleauMontpetit/DocumentViewer.aspx?Lang=E&Sec=Ch04&Seq=13).

Por lo mismo, dentro de los aspectos relevantes para analizar el monto, uso y gestión de las asignaciones parlamentarias se debe partir primero con la determinación de lo que corresponde a una “función parlamentaria”.

En Canadá, se define la función parlamentaria como “los deberes y las actividades que se relacionan con la posición de parlamentario, sea que se desarrollen o no de una manera partidista, en especial, la participación de actividades relacionadas con los procedimientos y trabajos del Congreso y las actividades que se desarrollen en representación de sus electores”.

Para mayor claridad, la legislación define algunas actividades que, realizadas por un parlamentario, no pueden ser consideradas funciones parlamentarias, a saber:

- a) Actividades relacionadas con el interés privado del parlamentario o de su familia inmediata;
- b) Actividades relacionadas con la administración, organización y las comunicaciones internas de un partido político, incluyendo la participación en la campaña para definir el líder de un partido o una convención política, solicitudes de contribución o de membresía a un partido político;
- c) Actividades relacionadas con la reelección parlamentaria;
- d) Actividades designadas, en el contexto de una elección federal, provincial o municipal, o cualquier otra elección, para apoyar o criticar un partido político o un candidato; y,
- e) Actividades relacionadas con una reunión de una asociación electoral distrital, conforme lo define la legislación interna, y que se realizan para determinar una nominación, o un objetivo electoral o



de apoyo político, o relacionadas con solicitar contribuciones o membresías<sup>9</sup>.

La normativa canadiense también explicita los principios que gobiernan el uso de fondos, bienes y servicios por los parlamentarios para el cumplimiento de su función, como también las responsabilidades que los parlamentarios deben aceptar en relación al uso de los mismos, que son:

- a) **Responsabilidad y *accountability***: Los parlamentarios son los responsables de conocer, comprender y dar cumplimiento (*compliance*) a las políticas del Comité de Economía Interna;
- b) **Administrar el presupuesto de las asignaciones**: Los parlamentarios deben operar dentro de los límites de sus asignaciones para llevar a cabo sus funciones parlamentarias y son responsables personalmente cuando se pagan gastos que no están autorizados o que exceden el presupuesto, monto, asignación, cantidad o límites;
- c) **Responsabilidad como empleadores**: Los parlamentarios son los empleadores de sus empleados y tienen completa discrecionalidad en la dirección y control respecto del trabajo que realiza su personal de apoyo y contratados. Los parlamentarios son siempre responsables por las acciones desarrolladas en su representación, incluso cuando ellos han delegado su autoridad. El personal de apoyo de los parlamentarios, los funcionarios de la Cámara y de las oficinas de investigaciones tienen derecho a un ambiente de trabajo positivo, caracterizado por la cultura de la dignidad y el respeto, y uno en que las conductas inapropiadas como el acoso no serán toleradas<sup>10</sup>.

Desde el punto de vista orgánico institucional, y relacionada con las asignaciones parlamentarias, la principal estructura de gobierno de la Cámara

---

<sup>9</sup> <https://www.ourcommons.ca/Content/MAS/mas-e.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.ourcommons.ca/Content/MAS/mas-e.pdf>

(*House of Commons*) es el Comité de Economía Interna: el Comité es responsable de todas las materias financieras y administrativas en relación a los parlamentarios, a la Cámara, sus servicios y funcionarios. Se compone de miembros que representan a todos los sectores políticos. Dentro de sus funciones también se encuentra la de determinar el monto y el uso de los fondos, bienes, servicios que los parlamentarios y la Cámara necesitan para desarrollar sus funciones parlamentarias.

El Comité de Economía Interna tiene por misión, también, incrementar el conocimiento y la comprensión de la ciudadanía respecto del rol de la función parlamentaria y de sus asignaciones. Para ello, el Comité busca que el uso de las asignaciones y los reportes financieros de su administración sean cada vez más sencillos y fáciles de acceder.

El Comité está integrado por el Presidente de la Cámara, dos miembros del Consejo Privado de Canadá (*Privy Council*) (designados por el Gobierno), el Líder del Partido de Oposición o su representante, y otros miembros designados en tal número para que exista un equilibrio entre los representantes de gobierno y de oposición. También lo integra el Secretario General (*Clerk*) de la Cámara, quien le reporta al Presidente, y que ejerce de Secretario del Comité.

## **2. Remuneración de los parlamentarios (Dieta).**

La remuneración o dieta de los parlamentarios está compuesta por la renta básica por sesión y el salario. Para conocer la forma en que se determina, se debe distinguir a los parlamentarios federales y a los parlamentarios de los estados, comenzando con los primeros.



**a. Remuneración de los Parlamentarios Federales.**

**a.1 Renta básica por sesión (*basic sessional allowance*).**

La renta básica por sesión es la remuneración que se paga a todos los Senadores y miembros de la Casa de los Comunes, aunque su cuantía difiere según la Cámara que se trate. Es equivalente al salario, se fija como una suma anual, aunque se paga mensualmente, y su determinación se efectúa por ley.

En el Acta del Parlamento de Canadá (*Parliament of Canada Act*<sup>11</sup>) se establece la fórmula de cálculo del monto a pagar por ese concepto, que considera el reajuste de la suma que se realiza el 1 de abril de cada año conforme al índice de incremento promedio porcentual del rango base de salarios para cada año, que resulta de las negociaciones de unidades de trabajadores del sector privado de Canadá que tengan 500 o más trabajadores.

A diferencia de lo que sucede en Australia, el monto de esta clase de renta para los Senadores difiere del que corresponde a los miembros de la Cámara de los Comunes, siendo el de estos últimos un poco mayor.

**a.2 Salario adicional.**

El salario adicional acrecienta el salario anual o básico, y corresponde a aquellos parlamentarios que ocupen algún cargo o posición relevante en el Senado o en la Cámara de los Comunes. Su determinación se efectúa, asimismo, por ley.

---

<sup>11</sup> En su versión resultante de la modificación introducida por los estatutos de Canadá 2005, capítulo 16, un acta que modifica el Acta del Parlamento de Canadá, en Acta de Salarios y consecuentes modificaciones a otras actas (Parlamento 38 del 2005) documento obtenido en la siguiente dirección: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/P-1>.

Este salario se encuentra determinado en el Acta del Parlamento de Canadá y en el Acta de Salarios<sup>12</sup>, y su cuantía depende del cargo que desempeñe el respectivo parlamentario.

**b. Asignaciones Presupuestarias (*budgetary entitlements*).**

Son todas las demás asignaciones otorgadas a los miembros del Parlamento. La determinación del destino y montos de estas asignaciones corresponde a organismos internos de las dos Cámaras que componen el Parlamento.

En efecto, tanto la Cámara de los Comunes como el Senado cuentan con organismos internos que determinan la cuantía de las asignaciones, las situaciones beneficiadas por las mismas, así como los criterios para definir su otorgamiento.

La denominación otorgada a estas asignaciones se debe a que se trata de una serie de asignaciones que se cargan a un presupuesto que anualmente se asigna a cada parlamentario.

**b.1 Asignaciones presupuestarias de la Cámara de los Comunes.**

En ejercicio de las facultades conferidas en el Acta del Parlamento de Canadá, el Consejo de Economía Interna de la Cámara de los Comunes<sup>13</sup> otorga tales beneficios a los miembros de dicha Cámara. No es un comité de la Cámara de los Comunes, por lo que no se encuentra sujeto a las reglas, dirección ni control de la Cámara. Dicho organismo interno dicta reglamentos

---

<sup>12</sup> Disponible en la siguiente dirección: <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/S-3.pdf>

<sup>13</sup> Véase la siguiente dirección: [www.parl.gc.ca/About/House/BOIE/boie-e.htm](http://www.parl.gc.ca/About/House/BOIE/boie-e.htm).



internos (*bylaws*), políticas y pautas o directrices relativas a gastos y recursos otorgados a los miembros de la Cámara para la ejecución de sus funciones.

Además, una vez ejecutados los gastos, es competente para determinar si ellos se ajustaron o no a su normativa. Cada año el Consejo publica un reglamento interno que establece la normativa financiera a regir para el año fiscal siguiente y que incluye el presupuesto de oficina del miembro y de los comités, los gastos de acomodación y diarios autorizados.

### **3. Sistema de puntos para viajes.**

Para los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, entre sus circunscripciones y Ottawa, se asignan a cada miembro de la Cámara 64 puntos de viaje para cada año fiscal. Cada miembro puede asignar parte de sus puntos a una persona especialmente designada (hasta 64), dependientes (hasta 30) o empleados (hasta 21).

### **4. Gastos de acomodación y diarios.**

A cada miembro se le asigna un presupuesto anual al cual cargar los gastos de hospedaje, alimentación y gastos accidentales en que incurran mientras se encuentren en viaje. Se entiende que se encuentran en viaje cuando están a 100 km de su residencia principal y viajando entre Ottawa y sus circunscripciones, dentro de estas últimas, dentro de la Capital, en Canadá o entre Washington DC y Ottawa o sus circunscripciones.

Además, pueden cargar los gastos asociados a una segunda residencia, ya sea el costo de su arriendo y gastos por servicios públicos o, en caso de que sean dueños de una segunda residencia, pueden solicitar el pago de una tarifa diaria que se establece para tal efecto.



En cuanto a los gastos que se les reembolsan incurridos durante un viaje, se está a tarifa diaria aprobada para todos los funcionarios públicos. Cada miembro puede utilizar hasta el 10% de su presupuesto para oficina en promoción, la cual debe tener alguno de los siguientes objetivos: Informar acerca de la ubicación e información de contacto del parlamentario, informar acerca de asistencia y servicios que provee a todos sus electores, informar a sus electores agradecimientos o la realización de reuniones o apoyar sus funciones parlamentarias.

Para impresión, se les provee a los parlamentarios de servicios de impresión y fotocopiado para que puedan informar a los hogares de su zona electoral acerca de las actividades y temas parlamentarios que puedan resultar de interés.

Los gastos por concepto de oficina incluyen arriendo, seguros y servicios de utilidad, compra de muebles y equipos de oficina, arriendo de equipos y la adquisición de insumos necesarios para su operación sujeto a algunas condiciones.

#### **5. Otros beneficios.**

La Cámara asigna directamente a sus miembros equipamiento de oficina, cuatro líneas telefónicas fijas, 1 línea de fax y servicios como llamadas de larga distancia, mail, instalaciones de internet, aparatos inalámbricos, servicios de mensajería. Además, conforme al Acta de la Corporación de Correos de Canadá, tienen derecho a enviar correspondencia en forma gratuita dentro del país.



### III. Inglaterra.

#### 1. Antecedentes Generales.

En Inglaterra funciona, en relación con las asignaciones parlamentarias, el Independent *Parliamentary Standards Authority* (IPSA) que es un órgano establecido por ley, independiente del Congreso, del Gobierno y de los partidos políticos. Se estableció en el año 2009 por medio de la ley denominada *Parliamentary Standards Act 2009* (PSA).

El IPSA se compone de un Consejo o Directorio (*IPSA's Board*) que es el órgano responsable para decidir las políticas propias del “Esquema de Costos y Asignaciones para los Parlamentarios” (el “esquema”) y determinar la remuneración de los parlamentarios. Es también el órgano encargado de definir la dirección estratégica del IPSA.

Este órgano tiene como función principal la de definir, de manera independiente, el sueldo, la pensión, las asignaciones<sup>14</sup> y las expensas a que tienen derecho los parlamentarios. En ese contexto, su principal misión es fijar y regular el esquema a que tienen derecho los parlamentarios, administrar ese esquema, determinar las remuneraciones y las pensiones de los parlamentarios, y pagar las remuneraciones a los parlamentarios, sus colaboradores y asesores.

El *Board* se compone por un Presidente y cuatro miembros que son designados por un período de tiempo determinado, que puede llegar a cinco años, reelegibles por un período máximo de tres años. La ley prescribe que en su composición debe haber, a lo menos, un integrante que haya ocupado un alto cargo judicial, otra persona con una alta calificación como auditor y otro debe haber sido un parlamentario.

---

<sup>14</sup> Business Costs



El IPSA también tiene un órgano ejecutivo, a cargo de un Gerente General (CEO), y en el cual participa un Gerente de Servicios Corporativos, un Gerente de Operaciones, un Gerente de Servicios de Apoyo y un Gerente de Regulación. Por último, tiene un staff de trabajo que en el año 2016 alcanzaba a cerca de unos 80 funcionarios (as). Según Marcial Boo, CEO del IPSA, los dos factores más importantes en la efectividad del IPSA como ente regulador son la transparencia y la independencia<sup>15</sup>.

Uno de los actores fundamentales del IPSA es el *Compliance Officer*, quién, operando con cierta independencia del IPSA, cumple dos roles: 1) Revisar los reclamos de los Diputados ante las decisiones del IPSA sobre reembolso de gastos rechazados; y, 2) Investigar sobre denuncias –internas o a solicitud de ciudadanos- respecto de un determinado pago con cargo a las Asignaciones, que no deberían haber sido financiados por esa vía.

El *Compliance Officer* tiene el poder para revisar las decisiones del IPSA sobre denuncias, recuperar sobregastos entregados a los parlamentarios e imponer sanciones, cuando sea necesario. El *Compliance Officer* investiga cuestiones que resultan de procesos del IPSA, de la denuncia de un ciudadano o por iniciativa propia<sup>16</sup>.

El IPSA también tiene como finalidad asegurar a la ciudadanía que el uso que los parlamentarios hacen de los recursos que provienen de sus impuestos están bien regulados y que los parlamentarios están suficientemente bien financiados para poder realizar sus funciones parlamentarias.

---

<sup>15</sup>[http://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/download/library/prspub/5103527/upload\\_binary/5103527.pdf;fileType=application%2Fpdf#search=%22library/prspub/5103527%22](http://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/download/library/prspub/5103527/upload_binary/5103527.pdf;fileType=application%2Fpdf#search=%22library/prspub/5103527%22)

<sup>16</sup>[http://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/download/library/prspub/5103527/upload\\_binary/5103527.pdf;fileType=application%2Fpdf#search=%22library/prspub/5103527%22](http://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/download/library/prspub/5103527/upload_binary/5103527.pdf;fileType=application%2Fpdf#search=%22library/prspub/5103527%22)

De hecho, el IPSA tiene cierta injerencia en el gasto durante periodos de elecciones generales, pues debe controlar y revisar la utilización de los recursos públicos de los parlamentarios, antes, durante y después de las elecciones. En efecto, el IPSA tiene una especial consideración en asegurar que quienes no repostulen a su cargo, o no salgan reelectos, reciban todo el apoyo necesario para que puedan ir rindiendo en materia financiera de manera apropiada y paulatina. Pero también, y al mismo tiempo, tiene la obligación de asegurarse que aquellos parlamentarios que hayan sido electos por primera vez reciban el apoyo, capacitación y entrenamiento financiero necesario para permitirles ejercer sus responsabilidades parlamentarias inmediatamente.

El IPSA apoya a los parlamentarios en el desempeño de sus funciones parlamentarias al proporcionar fondos para una oficina, personal, alojamiento (si su circunscripción está fuera del área de Londres), viajes y dietas y una serie de otros costos esenciales.

Todos los costos que se financian públicamente están diseñados para ayudar a los Diputados a llevar a cabo sus funciones parlamentarias. No se proporcionan para fines políticos partidarios (como campañas), para ningún rol gubernamental o ganancia privada. Permiten a los Diputados hacer el trabajo para el que son elegidos.

El Esquema se divide en diferentes categorías de gastos, pero existen algunas condiciones que se aplican en todos los ámbitos.

El Esquema enumera una serie de actividades que no se consideran necesarias para la ejecución de las funciones parlamentarias de los parlamentarios. Estos se relacionan principalmente con la actividad política del partido (que debe ser pagada por el propio partido o los propios



parlamentarios) o por funciones ministeriales (que serán pagadas por el Gobierno).

El Esquema señala que IPSA publicará la información relacionada con los reclamos de los parlamentarios<sup>17</sup>. Existe un Esquema de Publicaciones separado, que describe cómo son publicados los gastos de los parlamentarios y el propio gasto de IPSA, y otras actividades.

La transparencia que proviene de la publicación es fundamental para los principios de IPSA. Garantiza la responsabilidad y permite que el público vea los gastos de los parlamentarios por sí mismos.

Los presupuestos son anuales. Los fondos no pueden trasladarse de un presupuesto a otro, ni trasladarse al siguiente año. Los parlamentarios no pueden reclamar bienes o servicios proporcionados por ellos mismos o por una persona relacionada. La definición de partes conectadas está en el Esquema. Cubre una variedad de relaciones familiares y comerciales que un Diputado puede tener.

Antes de la elección general del 8 de junio de 2017, los parlamentarios podían emplear a un miembro del personal que fuera una parte conectada (más comúnmente un cónyuge del Parlamentario). Se han establecido varias salvaguardas, incluida la publicación de los salarios de todas las partes relacionadas, para garantizar que no se abuse de la posibilidad de emplear cónyuges y socios comerciales.

Después de la elección general del 8 de junio de 2017, a los Diputados ya no se les permitió emplear personas relacionadas.

---

<sup>17</sup> La información sobre las reclamaciones de los parlamentarios se publica cada dos meses, con información de 4 a 5 meses atrás.



El Esquema define las circunstancias donde los Diputados pueden tener responsabilidades de cuidado. Esto determina las reclamaciones que los Diputados pueden hacer dependiendo de los viajes y el aumento de sus presupuestos de alojamiento<sup>18</sup>.

## 2. Contexto Actual.

En la actualidad rige la décima edición del “esquema” de costos y gastos<sup>19</sup>, para los años 2018 y 2019.

El esquema inicia con los principios que deben orientar a los parlamentarios en el uso de los recursos públicos, que son:

- a) **Función Parlamentaria:** Los parlamentarios sólo pueden requerir recursos para un propósito parlamentario.
- b) **Asignar valor a los recursos:** Los parlamentarios deben tener en cuenta el valor del recurso público cuando soliciten financiamiento.
- c) **Accountability:** Los parlamentarios son legalmente responsables por todo el dinero requerido, como por su administración y la de su equipo de trabajo.
- d) **Probidad:** Cuando requieran dinero, los parlamentarios deben adherir al código de conducta del Parlamento, incluidos los siete principios de la vida pública.

Si bien no existe una referencia legal al concepto de función parlamentaria, que es muy usado en relación con las asignaciones parlamentarias, existe una sugerencia de un Comité Parlamentario, del año 2007, que explica que los parlamentarios tendrían las siguientes responsabilidades y funciones:

---

<sup>18</sup> Información obtenida del documento del IPSA, denominado “A quick guide to the Scheme of the MP’s Business Costs and Expenses, 2018-2019”, abril 2018.

<sup>19</sup>[http://www.theipsa.org.uk/media/184774/scheme-of-mps-business-costs-and-expenses-2018-19\\_web\\_accessible.pdf](http://www.theipsa.org.uk/media/184774/scheme-of-mps-business-costs-and-expenses-2018-19_web_accessible.pdf)

- a) Apoyar a sus partidos en las votaciones en el Congreso.
- b) Representar y promover el interés de sus electores.
- c) Representar individualmente a sus electores y elevar sus problemas.
- d) Fiscalizar y pedir cuentas al gobierno.
- e) Iniciar, revisar y modificar la legislación.
- f) Contribuir al desarrollo de la política y promover la comprensión pública de las políticas de los partidos.

Las asignaciones de los parlamentarios incluyen:

**a) Alojamiento (*Residential accommodation and London Area Living Payment*).**

Se reconoce que todos los parlamentarios tienen dos lugares de trabajo donde ellos desarrollan sus funciones parlamentarias: Westminster y su distrito. Por lo mismo, y con excepción de aquellos que tiene su distrito electoral en Londres, los parlamentarios pueden requerir para gastos de alojamiento (residencia) sea en Londres o en sus distritos (pero no en ambos), lo que puede ser cubierto con el arriendo de un inmueble, con el pago de un hotel –con un límite de precio- o, incluso, con un pago asociado extra, si el parlamentario es dueño de su residencia.

Los parlamentarios que tienen su residencia en Londres pueden requerir una asignación adicional para solventar los gastos de vivir y viajar en Londres.

**b) Gastos de Oficina (*Office costs*).**

Existe una asignación para gastos de oficina que supone el arriendo, el equipamiento y la operación de la oficina parlamentaria también cubre otras actividades que apoyan la función parlamentaria.

Los parlamentarios tienen un suplemento, llamado de iniciación, para el primer año en que fueron elegidos. Está diseñado para ayudar a los nuevos parlamentarios con el costo de instalación y equipamiento cuando recién comienzan sus funciones.

Existen ciertos gastos que no pueden ser cubiertos con los fondos de esta asignación como: bebidas alcohólicas, diarios y revistas noticiosas (magazines), materiales que contengan el logo de un partido político, ciertos impuestos, etc.

Los parlamentarios –y sus asesores- pueden trabajar desde sus casas y registrarlas como oficinas parlamentarias.

**c) Gastos en personal (*Staffing costs*).**

El presupuesto para esta asignación parlamentaria está considerado como apoyo al parlamentario para que lo asista en sus funciones. El equipo de apoyo no debe emprender labores en el partido político durante las horas de oficina, cuando son pagadas con fondos públicos.

El IPSA apoya en el proceso de contratación y pago del personal de apoyo, provee los modelos de contrato de trabajos y las descripciones de cargo. Estos deben ser usados por todos los trabajadores nuevos, con lo que se busca que todo el personal de apoyo tenga contratos de trabajo adecuados y definidas descripciones de cargo. El IPSA también determina los rangos de remuneraciones para cada descripción de cargo. Los parlamentarios deben respetar esos rangos de valores de remuneraciones. Para todos los efectos legales se entiende que son los propios parlamentarios los empleadores, no el IPSA, sin perjuicio del apoyo que en ciertas áreas pueda entregar directamente el *House of Commons*.

Los parlamentarios pueden tener como apoyo a voluntarios, respecto de quienes se puede costear los gastos en alimentación y viajes. Los parlamentarios pueden también tener como personal de apoyo a practicantes, a quienes en todo caso se les debe pagar, al menos, el sueldo mínimo.

Por último, los partidos políticos tienen en general organizaciones asociadas que ofrecen trabajos de investigación conjunta a los parlamentarios. Éstas deben ser exclusivamente para el ejercicio de la función parlamentaria y los mismos pueden ser cubiertos con los costos de personal y, de ser necesario, del presupuesto para la oficina.

**d) Viajes y viáticos (*Travel and subsistence*).**

Dentro de su presupuesto, los parlamentarios tienen bastante flexibilidad para disponer de sus viajes, ello en razón de la amplia variedad de circunstancias que deben enfrentar los parlamentarios y su personal de apoyo.

Los viajes en transporte público son reembolsables hasta el costo de un viaje en clase económica/estándar. Sin embargo, asignar valor al recurso público, más que la clase del pasaje, es el principal criterio que debe tener el parlamentario al decidir el uso y reembolso.

Los parlamentarios pueden solicitar “viajes extendidos” en el Reino Unido –es decir no desde su distrito a Westminster, o dentro de su distrito– sólo si es para cumplir funciones parlamentarias. El presupuesto de viajes fuera de la Isla es limitado solo para viajes desde y hacia Europa.



Los parlamentarios pueden reembolsar gastos en taxis cuando justifiquen que no había otro medio razonable de transporte elegible para todo o parte del viaje. En esas circunstancias deben dar razones de por qué viajaron en taxi. Sin embargo, si el parlamentario ha estado trabajando más allá de las 10 de la noche en cuestiones parlamentarias, puede reembolsar el gasto de un taxi hasta su residencia (dentro de Londres) a un hotel.

Exceptuando los viajes fuera de la Isla, las reglas de viaje y gastos de mantención para el personal de apoyo son espejos de las de los parlamentarios<sup>20</sup>.



---

<sup>20</sup> Sobre todo esto vid. [http://www.theipsa.org.uk/media/184774/scheme-of-mps-business-costs-and-expenses-2018-19\\_web\\_accessible.pdf](http://www.theipsa.org.uk/media/184774/scheme-of-mps-business-costs-and-expenses-2018-19_web_accessible.pdf), y una guía rápida en <http://www.theipsa.org.uk/media/184777/quick-guide-to-the-scheme-2018-19.pdf>.

## IV. NORUEGA.

### 1. Antecedentes Generales.

Noruega es una Monarquía constitucional y una democracia parlamentaria. Como estado unitario, tiene tres niveles de gobierno: central, provincial y local.

Las remuneraciones y las asignaciones de los miembros del Parlamento de Noruega se regulan conjuntamente, y su regulación se contempla en la ley “ACT 2013-06-21 NO. 65: Act pertaining to Amendment of the Storting Remuneration Act (travel allowances, disbursement of holiday remuneration and requirement for information)”<sup>21-22</sup>, de junio de 2013, y en el Reglamento sobre remuneraciones de miembros de Parlamento del 12 de agosto de 2011 “REG 2011-12-08 NO. 1265: Statutory Regulations pertaining to Remuneration of Members of the Storting (the Storting Remuneration Regulations)”, que contiene disposiciones relativas a las remuneraciones de los parlamentarios, y otras materias relacionadas<sup>23</sup>.

El fundamento legal del reglamento aludido se encuentra en el artículo 2 de la ley ya citada, según la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución de Noruega, corresponde al Parlamento determinar las remuneraciones de los Diputados<sup>24</sup>. De esta forma, la base jurídica sobre la cual se sustenta el derecho de los parlamentarios a recibir una retribución se encuentra en la propia Constitución de Noruega. Por otra parte, es la legislación la que específicamente otorga al Parlamento la

<sup>21</sup> Esta ley modificó la ley “ACT 2011-12-16 NO. 61: Act pertaining to Remuneration of Members of the Storting (the Storting Remuneration Act)” la que a su vez había modificado la histórica ley N° 11 sobre remuneraciones de los legisladores de Noruega del 30 de junio 1954 <http://www.lovdata.no/all/hl-19540630-011.html>.

<sup>22</sup> <https://stortinget.no/globalassets/pdf/english/the-storting-remuneration-act.pdf>

<sup>23</sup> Dictado mediante Propuesta al Parlamento N°22 (1966-1967). <http://www.lovdata.no/for/sf/sv/tv-19661110-4856-0.html#1>

<sup>24</sup> “The remuneration that pursuant to Article 65 of the Constitution shall accrue to Members of the Storting and permanent Substitute Members shall be stipulated by the Storting following a recommendation of the Storting Salary Commission, under the rules promulgated in or pursuant to the present Act”.

competencia para definir los beneficios de sus miembros en esta materia, sin perjuicio de que contiene algunas orientaciones generales. El propio Parlamento, a través del reglamento antes referido, regula entonces la forma en que se determinan los salarios y demás beneficios a que los miembros del *Storting* tienen derecho<sup>25</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se verá a continuación, en la determinación de la remuneración anual de los miembros del Parlamento, interviene de forma consultiva, la Comisión de Remuneraciones Parlamentarias, de acuerdo con lo establecido en el reglamento antes aludido<sup>26</sup>.

## **2. Remuneración de los miembros del Parlamento.**

El Parlamento está además facultado para determinar que la remuneración total o parcial sea equivalente a la del escalafón público vigente en la normativa fiscal determinada por el Parlamento, o autorizada por éste. Las remuneraciones percibidas por los Diputados y por Diputados suplentes convocados para participar en la asamblea legislativa son las que establece el Reglamento de 1966 dictado por el Parlamento.

### **a. Remuneración Anual o sueldo base.**

Tanto a los Diputados como a los Diputados suplentes corresponde una misma remuneración anual, con la única excepción del Presidente del Parlamento, a quien le corresponde una igual a la del Primer Ministro.

---

<sup>25</sup> Para ver el citado reglamento vid. <https://stortinget.no/globalassets/pdf/english/the-storting-remuneration-regulations.pdf>

<sup>26</sup> La información contenida en esta sección fue obtenida en el sitio web del Parlamento de Noruega. La dirección electrónica es: <http://stortinget.no/no/>

Esta remuneración es abonada a cada miembro mensualmente, en una proporción de 1/12. La remuneración de los Diputados suplentes convocados corresponde, naturalmente, al tiempo que hayan prestado servicio.

Las consideraciones y decisiones de la Comisión son de carácter independiente. Las remuneraciones serán determinadas ya sea mediante un importe en coronas (NOK) o en relación con otras tasas o importes. Una vez al año, la Comisión debe considerar si las remuneraciones deben ser modificadas y comunicar su resolución a la Mesa del Parlamento. La Comisión deberá fundamentar sus decisiones, y está facultada para contratar servicio de secretariado y asesoría de expertos.

**b. Remuneración complementaria o salario adicional.**

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de 2013, quienes desempeñen ciertos cargos relevantes en el Parlamento, tienen derecho a una remuneración complementaria, que consiste en un porcentaje de la remuneración anual de los Diputados. El Primer Vicepresidente del Parlamento percibirá una remuneración complementaria equivalente al 14% de la remuneración anual de los Diputados. Los demás Vicepresidentes, como asimismo los Presidentes de las Comisiones Parlamentarias, percibirán una remuneración complementaria equivalente al 7% de la remuneración anual. La persona que oficie como Presidente de una Comisión por un período superior a cinco días, cuando el Presidente titular de la Comisión esté ausente con permiso, recibirá una remuneración complementaria por el período de su labor interina.

**3. Asignaciones parlamentarias.**

Como antes fue enunciado, las asignaciones parlamentarias se regulan conjuntamente con los salarios. No obstante, en la determinación de las

asignaciones no interviene la Comisión de Remuneraciones, que sólo tiene competencia para hacerlo en materia de salario.

**a. Asignaciones de subsistencia diaria y de alojamiento.**

La asignación de subsistencia diaria consiste en una suma de dinero que se entrega a los miembros del Parlamento con el propósito de solventar los gastos en que incurren en razón de sus labores.

Los parlamentarios que tengan su diputación a más de 40 Km del Congreso reciben un apoyo gratuito de alojamiento en Oslo. El *Storting* es propietario de 140 pisos para este objetivo.

A los parlamentarios suplentes también se les ofrece alojamiento gratuito en el Congreso, por el periodo de tiempo que deban estar en el *Storting*. En total, son 15 las habitaciones que se han acondicionado para ese efecto.

**b. Asignaciones para viajes.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de 1966, los Diputados que realicen viajes nacionales o internacionales en el ejercicio de su labor legislativa, recibirán un reembolso de sus gastos en conformidad con la normativa y tasas fiscales. Los Diputados que se encuentren en viaje de servicio podrán recibir, previa autorización de la Mesa, reembolso de gastos extraordinarios por atención de menores de edad y eventualmente los gastos de viaje y estadía de una niñera, cuando el viaje sea necesario para que el Diputado pueda ejercer las funciones fundamentales emanadas de su cargo.



Esta disposición será aplicable hasta que el menor cumpla un año de edad. No se cubrirá la merma en los ingresos del o la acompañante.

De acuerdo con el artículo 6 de la ley de 1954, los anticipos de viáticos por viajes se asignarán a petición del Diputado o Diputado suplente interesado, por el Ministerio de Hacienda, o por un funcionario del Parlamento, quién deberá notificar inmediatamente al Ministerio de Hacienda cuando el pago haya sido realizado.

### **b.1 Viajes nacionales.**

Todos los viajes nacionales han de considerarse viajes de servicio, a menos que tengan carácter particular y no estén relacionados con la labor legislativa. Los viajes oficiales están cubiertos de conformidad con la escala del gobierno. El Parlamento ha de ser considerado el lugar de trabajo de los Diputados.

Si la distancia entre la residencia del parlamentario y el Congreso es mayor a 40 KM, los gastos de viaje desde y hacia –sean al inicio y cierre de cada sesión, en periodos de vacaciones y en los fines de semana- están cubiertos. Los gastos de los viajes incluso cubrirán dos pasajes a la residencia a la semana para parlamentarios con hijos hasta los 19 años.

Pero no se cubren los gastos de viajes realizados dentro de la Capital. Sólo en el caso de que los Diputados deban asistir a reuniones después de las 22:00 horas, se cubren los gastos de taxi, y el alojamiento en caso de que sea necesario.



## **b.2 Viajes al extranjero.**

Los viajes al extranjero deberán ser previamente aprobados por la Presidencia del Parlamento.

## **c. Asignaciones para equipamiento.**

Los parlamentarios tienen derecho a contar con una oficina en el edificio del Parlamento sin ningún cargo, y todos los gastos del equipamiento son cubiertos por dicha Corporación. El Parlamento cubre asimismo los gastos de correo y todos los gastos telefónicos (en la oficina, en su residencia y móvil), además del servicio de banda ancha en la residencia del parlamentario. El Congreso provee a sus miembros de teléfonos móviles y cubre todos los gastos sin límite.

Los parlamentarios no cuentan con asistentes personales. La asistencia requerida es provista a través de la Secretaría de partido. El Parlamento otorga a esa entidad una contribución anual de coronas como cantidad base, más otro monto por parlamentario. Los grupos que no están representados en el gobierno tienen una contribución “de oposición” adicional. Los grupos de oposición con dos o más parlamentarios tienen garantizado el 50% del monto básico.

## **d. Indemnización por despido.**

En el evento de que un Diputado no sea reelecto y si no tiene otra fuente de ingreso, él/ella puede recibir tres meses de remuneración. En el evento de que no tenga ingresos después de esos tres meses, puede hacer una solicitud para que sea extendido por 12 meses más<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Respecto de las Asignaciones Parlamentarias puede verse el siguiente resumen <https://stortinget.no/en/In-English/Members-of-the-Storting/Financial-support/> o la legislación más relevante <https://stortinget.no/globalassets/pdf/english/the-storting-remuneration-act.pdf> ;

## V. Estados Unidos de Norteamérica.

### 1. Antecedentes generales.

La Constitución de Estados Unidos de Norteamérica prescribe, en su artículo primero, sección sexta, que los Senadores y los Representantes recibirán una retribución por sus servicios, determinada en una ley y que será pagada por el Tesoro de los Estados Unidos.

La ley “*The Ethics Reform Act*” de 1989 estableció, por su parte, un sistema anual automático de reajuste de la remuneración, basado en los cambios de remuneraciones en el sector privado, según el Índice de Costo del Empleo. Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración de los parlamentarios ha permanecido, desde el año 2009, congelada sea directamente, a través de legislaciones que han prohibido el reajuste, sea indirectamente, a través de otras leyes que han congelado ciertas remuneraciones públicas, incluidas la de los parlamentarios<sup>28</sup>.

Con todo, los Representantes y los Senadores pueden recibir “ingresos ganados por otras actividades” (*outside earned income*) pero con un límite de un 15% del ingreso anual básico. Sin embargo, de acuerdo a los Comités de Ética de la Cámara y del Senado, el límite desde 2016 es de US \$ 27,495, y además ciertos tipos de ingresos extras están prohibidos<sup>29</sup>.

---

<https://stortinget.no/globalassets/pdf/english/act-pertaining-to-amendment-of-the-storting-remuneration-act.pdf> ; <https://stortinget.no/globalassets/pdf/english/the-storting-remuneration-regulations.pdf>

<sup>28</sup> Para conocer el modelo de Asignaciones Parlamentarias en Estados Unidos de Norteamérica, véase *Members’ Congressional Handbook, del Committee on House Administration*; Brudnick, *Congressional Salaries and Allowances, enero 2014*; Brudnick, *Members’ Representational Allowance: History and Usage*, septiembre 2017; y, Brudnick, *Senators’ Official Personnel and Office Expense Account (SOPOEA): History and Usage*, febrero 2016.

<sup>29</sup> <https://www.senate.gov/CRSpubs/9c14ec69-c4e4-4bd8-8953-f73daa1640e4.pdf>

Igualmente, Representantes y Senadores tienen prohibición de aceptar honorarios. La prohibición de recibir honorarios en la Cámara se hizo efectiva el 1 de enero de 1991 y, en el caso del Senado, en agosto de 1991.

La regulación y administración de las asignaciones (distintas de la dieta o sueldo base) dependen de los Comités internos del Senado y de la Cámara de Representantes. En el caso de esta última, del Comité de Administración. En el del Senado, del Comité de Asignaciones, para lo relacionado con los gastos de personal, y del Comité de Regulación y Administración, para las demás asignaciones.

Una de las cuestiones relevantes del modelo de Estados Unidos es el pago de las asignaciones para las Oficinas de los Congresistas. Se entiende que los congresistas, por ejemplo, los Senadores, pueden escoger como disponer de sus fondos o asignaciones y cómo organizar sus oficinas y su personal en una manera que les permita representar de mejor manera a sus representados. Los Senadores, por ejemplo, gestionan sus oficinas con los recursos que son entregados en razón de la *Senators' Official Personnel and Office Expense Account* (SOPOEA). En virtud de esa cuenta, pueden pagar remuneraciones para su personal, ya sea que este desempeñe sus funciones en Washington, como en sus sedes territoriales; la correspondencia oficial, los viajes entre su lugar de representación y Washington y viceversa, su equipamiento, y otros bienes y servicios. Estas asignaciones se proveen en base a una cuenta anual que va desde el 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del siguiente.

Los Senadores tienen un alto grado de flexibilidad para operar sus oficinas en una manera que les permita desarrollar sus obligaciones y responsabilidades parlamentarias, sin embargo, deben someterse a un conjunto de restricciones y regulaciones, pero sobre todo, deben usar sus asignaciones para gastos oficiales y no pueden utilizarlas para gastos

personales, políticos o relacionados con gastos electorales. En general, los protocolos y las regulaciones sobre el gasto de las mismas vienen impuestas por las reglas del Senado, del Comité de Administración del Senado y del Comité de Ética del Senado. Junto a ello deben reportarse bienalmente en el *Report of the Secretary of the Senate*, que se encuentra disponible online.

En general, los gastos asociados a estas asignaciones se dividen en tres grupos: a) gastos en personal administrativo y de asistencia; b) gastos en personal de apoyo legislativo; c) gastos para sedes senatoriales.

En el caso de los Diputados, ellos tienen una sola asignación parlamentaria consolidada, las *Members' Representational Allowance (MRA)*, con la que deben financiar sus oficinas parlamentarias. Los Diputados tienen también una gran flexibilidad en el uso de las asignaciones para gestionar sus gastos de oficinas de una manera que les permita adecuadamente desempeñar sus funciones parlamentarias.

Los gastos relacionados con deberes de representación y oficiales se consideran como parte de las asignaciones en la medida que se realicen conforme a lo que determina el *Members' Congressional Handbook*, que establece que los gastos deben ajustarse estrictamente a los montos determinados en las asignaciones y conforme al criterio de uso que se establece en el Manual, de lo contrario deberán ser asumidos directamente por los parlamentarios.

Los tres componentes del MRA –que se detallan infra- se combinan y resultan en una única autorización de gasto para cada parlamentario, el que puede ser usado para pagar cualquier tipo de gasto, en razón de la función parlamentaria. De hecho, un Representante puede elegir cuánto quiere disponer de su MRA para personal v/s viajes.



Por otra parte, ciertos gastos, incluidos los gastos personales, cartas privadas de saludos, bebidas alcohólicas, y la mayoría de los regalos y donaciones, tampoco son imputables a las asignaciones.

Por otra parte, las asignaciones no son transferibles a los años siguientes, y las asignaciones no utilizadas en un año no pueden imputarse a gastos de años siguientes.

## **2. Gastos en Personal (*Personnel Allowance*).**

Cada Representante es el empleador de su personal de apoyo; por lo mismo el parlamentario determina los términos y las condiciones del trabajo y los servicios de su personal de apoyo. Los términos y las condiciones deben ser, en todo caso, consistentes con las leyes federales y las reglas del Congreso.

El ambiente de trabajo debe estar libre de discriminaciones basadas en la raza, color, nacionalidad de origen, religión, sexo, servicio militar, discapacidad, edad, etc.

El personal de apoyo considera todos los individuos que trabajan para un Representante, incluyendo los trabajadores, adherentes, practicantes no pagados y voluntarios que realizan actividades (*serve*) en la oficina de un parlamentario.

La remuneración anual no puede exceder de aquella que está fijada por el Congreso. Por lo mismo, el total de la remuneración mensual de un trabajador, incluyendo bonos y compensaciones, no puede exceder de 1/12 del límite ya indicado. No se permiten los pagos retroactivos de remuneraciones.

Cada Representante de la Cámara puede emplear a un máximo de 18 personas de forma permanente además de 4 trabajadores adicionales que pueden ser: practicantes pagados; trabajadores part-time, trabajadores compartidos con otros parlamentarios y trabajadores temporales.

Mención aparte cabe hacer respecto de las reglas que prohíben el nepotismo. Salvo circunstancias muy excepcionales –que en general apuntan al tiempo de contrato efectivo de la persona y la dependencia a una determinada persona- un Representante tiene prohibición de contratar, promover, emplear o instar a que otro contrate a un pariente.

Los parlamentarios tienen la prohibición de contratar a sus tías, tíos, hermanos, cuñados, hermanas, cuñadas, padre, suegro, primo hermano, nieta, nieto, medio hermana, medio hermano, esposa, esposo y un largo listado de sujetos relacionados.

### **3. Gastos de Oficina (*Office Expenses*).**

Los Representantes tienen en general bastante flexibilidad respecto de este ítem. Entre otras cosas pueden gastar en relación al mismo en:

- a) Informes en Derecho.
- b) Seguimiento de las noticias y medios de comunicación.
- c) Gastos de Decoración.
- d) Test de drogas para el personal de apoyo.
- e) Gastos relacionados con su personal de apoyo:
  - a. Alimentación.
  - b. Traslado.
  - c. Alojamiento.
- f) Compra de Banderas.
- g) Ciertos regalos y donaciones, en general adquiridas en la tienda del Congreso.

- h) Cartas de saludo, condolencias, celebraciones, felicitaciones etc.
- i) Gastos de interpretación.
- j) Gastos de correos.
- k) Servicio de Mensajería.
- l) Gastos para reuniones oficiales.
- m) Estacionamiento.
- n) Gastos en fotógrafo y fotografía.
- o) Publicaciones.
- p) Reuniones del Personal de Apoyo.
- q) Gastos en audio y video.
- r) Impresiones y producción.
- s) Almacenamiento.
- t) Equipamiento.

**a. Gastos de Comunicaciones (*Communications*).**

Los Representantes también tienen una amplia libertad para utilizar su presupuesto en este ítem, aunque sin embargo en la mayoría de ellos existe un periodo, usualmente de 90 días previos a una elección, en que están prohibidos. Entre otras cosas pueden gastar en relación al mismo en:

- a) Conferencias de prensas.
- b) Comerciales.
- c) Comunicaciones electrónicas.
- d) Insertos en los diarios.
- e) Mensajes radiales.
- f) Páginas webs.



**b. Gastos de Viajes (*Travel*).**

Los viajes del parlamentario y su Personal de Apoyo, en razón del ejercicio de su función parlamentaria, al distrito del que ha sido elegido se considera un viaje oficial, que se puede imputar al MRA.

Los parlamentarios tienen regularmente dos lugares donde desempeñan sus funciones, en su distrito y en Washington, similar a lo de su personal de apoyo.

En general todo el otro viaje fuera del distrito y la sede del Congreso, como la utilización de otro tipo de vuelos (privados, corporativos y chárter) y aquellos que tienen financiamiento compartido (público/privado) deben ser aprobados previamente por el Comité de Ética.

**4. Gastos de Correo (*official "franked" mail*).**

Este ítem varía en términos de la cantidad de residencias (no empresas) que se ubican en el distrito del Representante. Existen ciertas limitaciones y restricciones en el uso del correo, que en general se asocia a las épocas de elecciones.

